



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO

TESIS

Incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo, 2023

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Bach. Chero Delgado Luis Antonio

<https://orcid.org/0000-0003-3537-7054>

Asesor

Mg. Liza Sanchez Jose Lazaro

<https://orcid.org/0000-0001-5397-2602>

Línea de Investigación

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Chero Delgado Luis Antonio **egresado** del Programa de Estudios de **DERECHO** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C., declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

Incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Chero Delgado Luis Antonio	77153664	
----------------------------	----------	---

Pimentel, 12 de agosto de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por dedu

AUTOR

Luis Antonio Chero Delgado

RECUENTO DE PALABRAS

21793 Words

RECUENTO DE CARACTERES

116453 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

70 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

92.9KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 23, 2024 2:25 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 23, 2024 2:26 PM GMT-5

● 9% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**INCORPORACIÓN DE LA BOLETA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS
PROFESIONALES COMO CONCEPTO PARA GASTOS POR DEDUCCIÓN
ADICIONAL DE LAS 3 UIT, CHICLAYO, 2023**

Aprobación del jurado

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

Presidente del Jurado de Tesis

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Secretario del Jurado de Tesis

MG. LIZA SANCHEZ JOSE LAZARO

Vocal del Jurado de Tesis

**INCORPORACIÓN DE LA BOLETA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS
PROFESIONALES COMO CONCEPTO PARA GASTOS POR DEDUCCIÓN
ADICIONAL DE LAS 3 UIT, CHICLAYO, 2023**

Resumen

El estudio planteó como problema de investigación: ¿Se podría considerar la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT?, estableciendo como objetivo general: Proponer la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT Chiclayo 2023. Y como objetivos específicos: Describir los fundamentos jurídicos en torno a la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT reflejada en los incisos “c” y “d” del art. 46 de la LIR, analizar la naturaleza y propósito de la boleta electrónica y los recibos por honorarios en los servicios profesionales y fundamentar la necesidad de incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional a las 3 UIT. Se llevó a cabo una metodología de tipo básica, enfoque cualitativo, diseño teoría fundamentada, realizando una entrevista a 10 expertos en tributación, entre particulares y funcionarios de SUNAT, quienes indicaron que la aceptación de la boleta electrónica como un documento valedero para efectos de deducción de gastos por concepto de servicios profesionales si ofrecería ventajas porque abarcaría una amplia gama de actividades y ayudaría a luchar contra la informalidad, lo que ha permitido concluir que no debería existir una diferenciación entre la boleta electrónica y el RH en los servicios profesionales, para efectos de permitir deducir gastos considerados en la deducción de las 3 UIT para los profesionales independientes y dependientes.

Palabras Clave: Esencialidad del servicio, boleta electrónica, recibo por honorarios, gastos por deducción y rentas de trabajo.

Abstract

The study raised the following research problem: Could the incorporation of the electronic invoice for professional services be considered as a concept for expenses for additional deduction of the 3 UIT?, establishing as a general objective: Propose the incorporation of the electronic invoice for professional services as a concept for expenses for additional deduction of the 3 UIT Chiclayo 2023. And as specific objectives: Describe the legal foundations surrounding the deduction of additional expenses to the 3 UIT reflected in sections "c" and "d" of art. 46 of the LIR, analyze the nature and purpose of the electronic invoice and receipts for fees in professional services and justify the need to incorporate the electronic invoice for professional services as a concept for expenses for additional deduction to the 3 UIT. A basic methodology, qualitative approach, grounded theory design was carried out, conducting an interview with 10 tax experts, including individuals and SUNAT officials, who indicated that the acceptance of the electronic receipt as a valid document for the purposes of deducting expenses for professional services would offer advantages because it would cover a wide range of activities and would help fight informality, which has allowed us to conclude that there should not be a differentiation between the electronic receipt and the RH in professional services, in order to allow the deduction of expenses considered in the deduction of the 3 UIT for independent and dependent professionals.

Keywords: Essentiality of the service, electronic receipt, receipt for fees, deduction expenses and work income.

I. INTRODUCCIÓN

Con el transcurso natural del tiempo ha ido surgiendo la evolución de los sistemas tributarios y por ende la relación Estado – Contribuyente ha sufrido cambios constantes, mismos que, si bien han preservado la facultad estatal intacta, han matizado en contrapeso los derechos de los contribuyentes en el extremo de la obligación de tributar. En sus inicios, y tal como sigue siendo ahora, la imposición de tributos directos e indirectos se fija con el propósito de subvencionar al cuerpo estatal de recursos financieros para la ejecución de sus políticas en los diferentes ámbitos; es bajo este contexto que podemos ubicar al impuesto a la renta en sus diversas acepciones (Hensel, 2023).

Dentro de las múltiples acepciones en las que se manifiesta la renta, nos convoca aludir a la renta generada por el trabajo, sea este de manera subordinada o independiente, es pertinente la contextualización de este preámbulo a fin de comprender los conceptos y gastos deducibles establecidos en la norma, todo ingreso que es consecuencia del trabajo es exclusivo de las personas físicas. En México, el legislador ha estatuido en el artículo 100° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante se hará referencia a la citada norma como: “LISR”) que se encuentran obligadas de tributar bajo este régimen las personas físicas cuya renta derive de actividades empresariales y del ejercicio de prestación de servicios fruto de su profesión u oficio, cabe resaltar que para tal efecto dicha prestación no debe estar subordinada, realizando una separación respecto de los ingresos por la prestación subordinada, de la que aludiremos más adelante (Pérez y Fol, 2020).

Siguiendo ese lineamiento la doctrina mexicana en palabras de Pérez y Fol (2023) afirman que la norma sobre el impuesto a la renta LISR ha contemplado en su artículo 94°, y de manera conexa en el artículo 166° de su reglamento (Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, en adelante se aludirá como RISR) los conceptos que se consideran ingresos por prestación de servicio subordinado, dentro de los cuales se contemplan: El salario y todos aquellos ingresos que deriven de la relación de trabajo, desde el inicio hasta el término de

dicha relación, salvo aquellos ingresos por horas extras, cuando el trabajador percibe el salario mínimo, los ingresos por jubilación, invalidez y muerte.

No obstante, como en la gran mayoría de sistemas tributarios, la República mexicana también ha optado por observar las deducciones, mismas que serán contextualizadas para efectos de la presente indagación en la renta de trabajo, sea este subordinado o no, para estos casos la legislación ha observado que se permita la deducción correlacionados a aquellos gastos necesarios para el contribuyente (gastos personales) o para el ejercicio o ejecución de su oficio, arte o servicio (deducciones autorizadas), no obstante, se requiere cumplir con una serie de requisitos formales para efectivizar dicha deducción, en efecto lo que se busca con ello es que el gasto deducible resulte compatible y necesario para el cuidado personal o gastos para la prestación del servicio (Pérez y Fol, 2020).

En ese sentido, Pérez y Fol (2022) subrayan que en el caso de las personas físicas y morales que presten servicios tales como: servicios médicos, de asistencia psicológica, psicoterapeuta, de asesoría contable, asistencia jurídica, entre otros, se encuentran obligados a la emisión del Comprobante Fiscal Digital (en adelante CFDI). Dichos comprobantes serán declarados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de dicha nación, añaden los autores que a esto se suma también la emisión de CFDI por prestación de servicios hospitalarios, siendo exigible, además de la emisión del comprobante, la bancarización de la prestación dineraria o en su defecto el uso de cheques, transferencia bancaria, tarjetas de crédito o débito, para efectos de acceder a la deducción que corresponde a la persona adquirente del servicio.

Asimismo, el artículo 152° de la LSIR menciona que se encuentran obligadas a declarar, posterior a las deducciones efectuadas, toda aquella persona física que al año calendario del ejercicio fiscal ha obtenido ingresos por razón de su actividad (Pérez y Fol, 2020). A diferencia de la realidad peruana, tal como la podremos apreciar en los próximos párrafos, en el contexto mexicano se ha optado por dar mayor notoriedad a la prestación del servicio en sí, yendo más allá de meras formalidades, que, si bien son necesarias y exigibles,

lo que se impone es la naturaleza del servicio adquirido al momento de efectuar la deducción, ya sea esta por gastos necesarios o por deducción autorizada.

Lo anteriormente esbozado se puede corroborar en lo estatuido en el artículo 147° de la Ley del Impuesto la Renta de esa nación, en adelante LIR, en donde las exigencias explícitas para efectuar la deducción son: el carácter indispensable para la obtención de los ingresos sujetos a tributación, la observancia de la ley para la aplicación de deducciones contempladas en la misma, que su aplicación sea por única vez, sin importar si este concepto permite otros ingresos, contar con el comprobante idóneo y de ser un monto mayor a dos mil pesos, contar con la transacción bancaria con cuenta a nombre del contribuyente, contar con el correspondiente registro contable, siendo estas la de mayor exigencia para la deducción de personas físicas (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2013).

Continuando con lo manifestado podemos señalar que Alcalá, et al. (2023) en su obra han acogido el enfoque de esta problemática desde una perspectiva comparativa, en donde acogen como escenario de estudio a los países de Chile, Bolivia y Perú. Siendo que en Chile solo se aplica una deducción fija, cuando los contribuyentes de renta de trabajo no superan en ingresos las trece punto cinco (13.5) UTM, por su parte la legislación peruana actual ha ido evolucionando progresivamente en este aspecto, pues si la deducción fija se ha establecido en siete (7) UIT, a las mismas se les suma tres (3) adicionales debidamente sustentadas, por su parte en la realidad Boliviana solo se permite la deducción por empleo y la deducción normal, siendo que en esta última comprenden todos aquellos gastos esenciales, mientras que en el caso de empleo comprende aquellos gastos realizados por concepto de seguridad social, entre otros.

Caso similar se puede apreciar en el contexto español, así nos ilustra la obra de Arveras, et al. (2017) cuando aludiendo al Impuesto a la Renta de Personas Físicas (en las próximas líneas se aludirá como IRPF) en el extremo de la renta de trabajo señalan que en el artículo 17° de la norma sobre la materia enuncia que será considerada como renta de trabajo todos aquellos rendimientos (es decir aquellos ingresos) que deriven de la relación de

trabajo ya sea esté subordinado o independiente y que no deriven de otras relaciones económicas. Allí se consideran los salarios, las aportaciones para la obtención de una pensión futura, las becas y otros beneficios que son otorgadas al trabajador con el propósito de que obtengan una mejor capacitación.

Al igual que en otras legislaciones, en la madre patria también se ha optado por abrazar las deducciones, aunque acogiendo el nombre de reducciones para los rendimientos del trabajo, así pues, de la lectura del artículo 18° y siguientes de la Ley del Impuesto a la Renta de Personas Físicas (en adelante se mencionará por sus siglas LIRPF) se aprecia lo siguiente: Se consideran gastos deducibles a la seguridad social, la defensa jurídica, cuotas a colegios profesionales, entre otros, así mismo se ha establecido como monto fijo deducible 2.000 euros, posterior a ello si existiese reducciones especiales serán descontadas del rendimiento integro, arrojando un rendimiento neto, y en caso de esté ser menor a 19,747.5 euros se aplica la reducción general (Ley 35, 2006).

Ahora bien, el abordaje que se le proporciona en la realidad legislativa-tributaria peruana a estos beneficios es fruto de evolución constante, con miras a mejoras, puesto que si bien se encuentra regulada una deducción fija de siete UIT (unidad impositiva tributaria), el legislador ha incorporado el Decreto Legislativo N°1258 en el año 2016, en el que se contempla la adición de deducción de tres UIT a las siete ya contempladas, para quienes se encuentren bajo el régimen de cuarta y quinta categoría (rentas de trabajo), si bien esta norma se extiende bajo el contexto de lucha contra la evasión e informalidad y de incentivar a este sector a exigir la entrega de sus comprobantes, el punto problemático lo podemos encontrar en algunos aspectos que se irán esbozando en próximas líneas.

Así tenemos que, en palabras de Medrano (2018) se enfatiza un punto relevante a considerar, cuando señala que durante mucho tiempo los perceptores de renta de trabajo solo podían deducir un equivalente a 7 UIT en donde se confabulaban todos los aspectos esenciales y no esenciales, punto que a diferencia de otras realidades no se ha contemplado de manera específica los gastos por educación, carga familiar, pago de pensiones escolares

y algunos servicios profesionales, siendo que algunos de ellos fueron incorporados con la última reforma, misma que a la luz contrastiva de una visión comparativa merece ser objeto de ajustes, acogiendo los principios de congruencia y equidad.

Bajo la luz de lo anteriormente esbozado, las deducciones contempladas en la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR) no bastaban para hacer efectiva una estrategia tributaria que permita ampliar la base fiscal, es bajo ese contexto que el legislador emite el Decreto Legislativo antes aludido, en el que se puede apreciar en su objeto, la finalidad de estimular la formalización e incrementar la base fiscal añadiendo tres UIT deducibles adicionales, no obstante, se ha generado una contradicción sustancial, sobre todo en la revisión del inciso “c” del artículo 46 de la norma sobre la materia. Si la finalidad es fomentar la formalización y ampliación de la base fiscal mediante la exigencia de emisión de comprobantes de pago, por qué en el caso de los servicios profesionales de médicos y odontólogos solo se admite tal beneficio si estos son sujetos de cuarta categoría, ante ello, si el receptor del servicio acude a un sujeto que tributa en renta de tercera categoría, por más que el concepto del servicio sea médico u odontólogo no es deducible, en ese contexto la boleta electrónica es inútil para acceder al beneficio, dejando sin motivación para exigir la emisión de sus comprobantes a los receptores del servicio (Decreto Supremo N°179, 2004).

Caso similar se puede apreciar en el inciso “d” de la aludida norma, en donde se establece la permisibilidad de la deducción de servicios prestados en el territorio y cuya contraprestación resulte de renta de cuarta categoría, expresando también que solo se puede deducir el 30% del monto absoluto de la prestación, en síntesis, la norma faculta acogerse al beneficio de la deducción por hasta un 30% del servicio, entendiéndose este como un servicio útil, necesario e indispensable para que el beneficiario genere renta. En el caso de esta disposición se expresa también el requisito de que el emisor del servicio sea agente de renta de cuarta categoría, en consecuencia, el único comprobante válido es el recibo por honorario (Decreto Supremo N°179, 2004).

Bajo esta perspectiva resulta erróneo y hasta discordante permitir la deducción del impuesto a la renta solo si se adquiere un servicio médico, odontólogo o de cualquier otra profesión, arte u oficio en personas comprendidas en rentas de cuarta categoría, de ese modo excluyendo la deducción para aquellos que adquieren el servicio profesional en una persona natural con negocio o una persona jurídica (que constituye renta de tercera categoría) máxime si realizamos un análisis comparativo con la realidad mexicana, en donde se denotan aspectos más coherentes con la naturaleza de la deducción de rentas de trabajo, pues a la luz de esta legislación se permite la deducción de gastos hospitalarios y de atención psicológica, comprendiéndose también aquellos servicios necesarios para el bienestar y óptima realización de su actividad, alentando más a que las personas acudan a lugares formales y a exigir la emisión de sus comprobantes con el propósito de obtener las deducciones preestablecidas, sin importar si estos son adquiridos en proveedores de rentas de trabajo o renta empresarial.

En suma, la cuestión problemática no radica en el otorgamiento de las deducciones, sino en el enfoque que a estas se les otorga, más aún en la sola aceptabilidad de un comprobante, el mismo que solo puede ser emitido por proveedores de rentas de trabajo dejando de lado a los servicios adquiridos en proveedores de renta empresarial. Si el servicio resulta esencial, por qué solo permite la deducción en personas que los adquieran ante contribuyentes de cuarta categoría, si el sustento a esta postura es el fomento de la formalización de personas independientes y que por ello solo se admite el RH como documento válido, es necesario remarcar que existen deducciones que son factibles con la presentación de la boleta electrónica en servicios, bienes o consumos relacionados con contribuyentes de tercera categoría y muchos de estos bienes o servicios no resultan indispensables para la generación de renta. Lo que se busca con el abordaje de esta problemática es no solo fomentar la formalización de personas independientes, sino también a que estas se vean estimuladas a buscar horizontes de crecimiento, asimismo la exigencia de emisión de comprobantes de los que ya se encuentran formalizados, puesto que aunque

la norma les exige dicha obligación, esta no es cumplida en un número considerable de casos, es por estas apreciaciones que queda enfocarnos en aquellas que prestan servicios en renta de tercera categoría y lograr con ello ampliar la base tributaria.

Asimismo, es necesario hacer mención que según lo previsto en artículo 2° del D.S 033-2017-EF se puede acuñar, que tanto la deducción fija así como la adicional, se aplicarán solo respecto de la renta neta de trabajo percibida; en ese extremo la fórmula para determinar el valor de renta a pagar, es primero deduciendo las 7 UIT más las 3 UIT adicionales, tal operación se realizará en primer lugar sobre la renta de trabajo subordinado, si el contribuyente tuviera también renta de trabajo independiente a esta última se aplicará una deducción del 20% adicional a las antes aludidas (Decreto Supremo N°033, 2017).

Ahora, teniendo una más amplia perspectiva del fenómeno bajo estudio y habiendo caracterizado la problemática central, en próximas líneas se irán plasmando y referenciando una serie de estudios ejecutados y cuya relación con la presente es íntima y conexas, se abordará desde un enfoque global, abarcando diferentes latitudes, para subsecuentemente profundizar en las indagaciones de porte nacional, finalizando con el abordaje de estudios en un plano más concreto como es el ámbito regional o local.

En el ámbito internacional se tiene que:

Tomalá (2024) en su estudio se planteó analizar las deducciones fiscales por conceptos de gastos personales considerando las últimas modificaciones normativas, busca con ello explorar si se ha generado beneficios en favor de los contribuyentes, utilizando un enfoque de investigación mixto, de diseño descriptivo, empleando a su vez el análisis documental, en ese contexto se obtiene como resultado de la indagación que existe un impacto significativo respecto de las recientes modificaciones fiscales en el Ecuador con las deducciones por gastos personales en cuanto a la tributación y recaudación. Se recomienda a la administración fiscal enfocarse en un mayor impulso de la cultura tributaria que facilite poner de conocimiento las deducciones a sus contribuyentes. La contribución de este trabajo nos lleva a enfocarnos en la esencia de lo que persigue la política fiscal de cada país, en el

caso del nuestro lo que se busca es ampliar la base fiscal usando para ello la figura de las deducciones, con ciertos puntos en los que discrepamos y consideramos necesaria una reforma, como el caso de la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales.

Quemba y Penagos (2023) en su estudio de investigación se ha planteado determinar el impacto de la última modificación normativa respecto a la renta de trabajo de personas naturales, misma que disminuye las deducciones fiscales para aquellos que perciban un ingreso mayor a diecisiete salarios mínimos mensuales. Se utilizó para tal efecto un estudio descriptivo cuantitativo y como técnica de recolección de datos la encuesta. Arribando a la conclusión de que la reforma ha suprimido las deducciones a las que tenían acceso el grupo objeto de estudio. La idea que nos aporta la aludida indagación consiste en el retraso que se ha generado en la normativa tributaria colombiana, pues si bien los contribuyentes que forman parte de la población de estudio pagarán mayores tributos, la idea se cimienta en ampliar la base fiscal y fomentar la formalidad mediante la presentación de documento válido a fin de acceder a la deducción.

Según Salamanca y Thompson (2023) en la investigación que tuvo como objetivo: Detectar las dificultades que impiden la adecuada legalización de los comprobantes de gastos de viaje del personal de campo de la empresa Segen Ingeniería S.A.S., ya que estos no cumplen con los requisitos legales necesarios para ser considerados como costos o gastos deducibles en el cálculo del impuesto sobre la renta, empleando una metodología descriptiva con enfoque mixto, se obtuvo como resultados que en los costos y gastos de viaje, solo el 66% fue deducible en la declaración de renta, mientras que el 34% restante no cumplió con los requisitos fiscales y se consideró no deducible, resultando en un impuesto más alto para Segen Ingeniería S.A.S., llegando a la conclusión que las zonas rurales del país enfrentan desafíos como la violencia, condiciones climáticas adversas, pobreza extrema y falta de educación y tecnología, lo que dificulta la correcta legalización de costos y gastos. Debido a las crecientes exigencias de los entes de control, el estado debe asegurar que estas áreas cuenten con los medios necesarios para generar la documentación exigida por la ley y evitar

la evasión de impuestos y la operación informal de los negocios. Esta investigación es de gran aporte por cuanto para regular un comprobante de pago para deducir tributos se evidencia las dificultades específicas especialmente para quienes deben cumplir con emitirlo, siendo necesario plantear soluciones alternativas, fidedignas y que brinden seguridad jurídica para sustentar los gastos.

Por su parte, Jarrín y Torres (2021) en la investigación que tuvo como objetivo evaluar la pertinencia de admitir la deducibilidad en función de las prioridades de consumo, la composición familiar y los imprevistos o cambios en los hábitos de consumo provocados por factores externos, como la emergencia sanitaria de la pandemia de COVID-19, empleando una metodología descriptiva, con enfoque cuantitativo y diseño no experimental, obtuvieron como resultados que frente a la nueva realidad derivada de la pandemia, el Estado debe tener en cuenta la capacidad contributiva, la nueva composición familiar, los actuales hábitos de consumo y las nuevas responsabilidades adquiridas por el contribuyente debido a la emergencia sanitaria, se concluyó que resulta difícil deducir gastos reales de consumo por lo que deberían precisarse límites objetivos para aplicar el principio de igualdad. El aporte principal de esta investigación radica en que la información brindada permite evaluar la necesidad de consignar un comprobante de pago para deducir gastos en el contexto específico de cambios significativos en los hábitos de consumo y la composición familiar, exacerbados por la emergencia sanitaria de la pandemia de COVID-19.

Según Veliz et al. (2019) En la investigación que tuvo como objetivo: Determinar la deducibilidad de los gastos y su impacto en el cálculo del impuesto sobre la renta de la compañía CERTICFRAV S.A. durante el periodo 2016-2017, empleando una metodología descriptiva de enfoque mixto, se obtuvo como resultados que hubo un aumento del 154% en el impuesto a la renta debido a mayores gastos no deducibles, indicando problemas en el manejo de gastos. Las entrevistas con Gerencia General, Contabilidad, Recursos Humanos y Operaciones mostraron un 64% de respuestas desfavorables, señalando deficiencias en el control interno, falta de compromiso de la gerencia y manejo inadecuado de la información

financiera. Se concluyó que los gastos no reparados afectan la determinación del Impuesto a la Renta, existe una falta de políticas internas y conocimiento de la legislación tributaria, y que los gastos de viaje del personal operativo en 2017 no fueron deducibles por falta de comprobantes de venta autorizados. El aporte de este estudio se centra en que se ha podido identificar el problema de gastos no deducibles, sus causas, el impacto de la falta de políticas internas y el conocimiento de la legislación pertinente, proponiendo se aborden estos aspectos al momento de plantear el aporte práctico.

Tal como se anunció líneas arriba, en los próximos párrafos se enunciarán los antecedentes nacionales.

Así tenemos a Bastidas (2024) en su estudio se propuso como objetivo indagar si existe un impacto correlacional entre los gastos deducibles adicionales a las 3 UIT en rentas de trabajo y la cultura tributaria, utilizando como población a los profesionales médicos, empleando un estudio de porte cualitativo y como técnica para recaudar la data la encuesta, arribando a la idea conclusiva que: un 47% de los encuestados tiene conocimiento de los gastos deducibles, mientras que por su parte un 44% de ellos solo exige comprobantes de pago, arribando la autora a la recomendación: el Estado tiene el reto de flexibilizar la tributación en las rentas de trabajo, cuestión que le permitirá ampliar su base tributaria y fomentar la educación y formalización.

El aporte significativo de esta investigación recae en las cifras allí obtenidas, tan solo un 44% de los consultados exige su comprobante, de los que se deduce que un 66% de ellos no lo hace, y esto se debe en parte a lo que se viene sosteniendo, si el comprobante es válido para efectos de deducir renta, entonces el beneficiario se verá motivado a solicitar el comprobante, en el caso nuestro la boleta electrónica es ineficaz, muy al pesar de que el servicio sea esencial para la realización óptima del trabajo del beneficiario e allí el aporte de esta indagación, lo que refuerza más la necesidad de que sea contemplada la esencialidad del servicio y en consecuencia se admita la boleta electrónica como un instrumento valedero para dicho beneficio.

De manera similar Vargas (2021) en su indagación se estableció como propósito central el analizar las deducciones y su impacto en las rentas de trabajo, utilizando un estudio de porte cuantitativo, correlacional-descriptivo, arribándose a la conclusión que: se ha logrado determinar la incidencia significativa que existe entre las deducciones y la renta neta de trabajo; añade la autora a modo de sugerencia, a los contribuyentes a agenciarse de información referida a la deducción adicional, con el propósito de reducir el monto de pago del impuesto a la renta. El aporte correlacionado con la presente se ubica en el extremo del impacto que se ve reflejado entre los gastos deducibles y el pago de la renta de trabajo, en suma, si el enfoque de la política fiscal se centra en estimular la exigencia de comprobantes, por qué no se incorpora a su vez la boleta electrónica de servicios para los casos de servicios profesionales adquiridos a personas que tributan en tercera categoría.

Por su parte De la Torre y Guanilo (2020) en su indagación se plantearon como objeto central escudriñar la relación que tiene las deducciones por servicios profesionales y aquellos que se encuentran contempladas en la norma respecto del impuesto a la renta de contribuyentes de cuarta categoría, para tal propósito se emplea el tipo de estudio explicativo en enfoque mixto de diseño no experimental, llegando a la idea conclusiva que: este beneficio fiscal de reducción de hasta 3 UIT impactan en la determinación del impuesto a la renta de profesionales de cuarta categoría, así mismo se ha generado mayor conciencia en ellos a razón de asumir dicho gastos, contribuyendo a la formalización, se concluye también que los gastos por deducción deberían ser mayores debido a la esencialidad del servicio, por lo que los autores sugieren: analizar el porcentaje de los gastos tomando en consideración la esencialidad del servicio, generando un aporte respecto de la importancia que reside más en la utilidad del gasto que en la formalidad del comprobante.

En su estudio indagatorio Caballero y Dextre (2020) se plasman como objeto medular: realizar el análisis respecto de los gastos deducibles en los profesionales del nosocomio de Carhuaz, aplicando para ello un estudio de carácter cuantitativo, como técnica encuesta, permitiéndoles obtener el resultado de que un 40% casi nunca consideran los gastos por

deducción al momento de declarar la renta, por su parte un 2.9% desconocen de los beneficios y no solicitan la emisión de su comprobante tras la adquisición de un servicio, arribándose a la conclusión que los profesionales de dicha institución no solicitan la emisión de sus comprobantes. Esta indagación nos refleja la importancia de dos aspectos, el primero de ellos recae en el conocimiento del beneficio fiscal que nos otorga la deducción y el segundo de la inexigibilidad de los comprobantes por parte de los contribuyentes de rentas de trabajo, de ello se deduce que el desconocimiento resulta ser un factor presente.

Según Jiménez (2020) en la investigación que tuvo como objetivo: examinar cómo la deducción adicional de las 3 UIT afectó la recaudación del impuesto a la renta de cuarta categoría en Perú durante los años 2017 y 2018, empleando una metodología de enfoque cualitativo, se obtuvo como resultados que la evasión de impuestos en las rentas generadas por trabajadores independientes (cuarta categoría) persiste a pesar de medidas como el recibo por honorario electrónico, según indicado en el Decreto Legislativo N°1258, reflejando un desafío continuo para mejorar la recaudación tributaria. Se llegó a la conclusión que: la disposición de la deducción adicional de 3 UIT tuvo un impacto insignificante en la recaudación de las rentas de cuarta categoría durante 2017-2018. Factores como la conciencia tributaria y las estrategias de control de la Administración Tributaria siguen siendo determinantes en la baja recaudación de este tipo de rentas. Esta investigación resulta relevante porque aporta en cuanto al impacto que ha tenido la deducción de las 3 UIT y promueve el análisis que se plantea para determinar si adicionando un comprobante de pago este tendría un impacto en cuanto a la formalidad, las deducciones y la cultura tributaria de los trabajadores beneficiados.

Ahora prosiguiendo con el desarrollo de la presente, nos enfocaremos en aquellas investigaciones que se han ejecutado previamente dentro de nuestro contexto local y que aportan de forma significativa a la reafirmación de nuestra idea central:

Barboza (2022) en su proyecto indagatorio en donde se planteó como objetivo central: revelar la incidencia que existe entre los gastos deducibles y la determinación del IR,

utilizando para tal efecto un diseño de investigación descriptivo analítico, de tipo no experimental – cuantitativo, concluye afirmando que: existe una incidencia entre los gastos deducibles y el impuesto a la renta, recomendando la investigadora que se debe de cumplir exclusivamente con las obligaciones formales de los comprobantes, a fin de que estos surtan eficacia al instante de efectuar la deducción correspondiente. El aporte consiste en estimular la exigencia de emisión de los comprobantes y en que estos sean correctamente emitidos, para ello la política fiscal debe ir enfocada a flexibilizar la acogida de comprobantes válidos para hacer efectiva dicha deducción, en nuestra realidad se permite la deducción por gastos médicos y odontólogos, pero, siempre y cuando estos sean acreditados con recibos por honorarios (es decir que quien preste el servicio solo sea agente de cuarta categoría), dejando de lado a la boleta electrónica, que si bien es un comprobante valido, este no puede ser emitido por un contribuyente de cuarta categoría.

Bocanegra y Brenis (2024) en su indagación se plantearon como objetivo central determinar la relación que existe entre el cumplimiento tributario y la recaudación que generan renta de cuarta categoría, para tal efecto se empleó una metodología de tipo aplicada, de nivel correlacional con diseño no experimental, se empleó como técnica la encuesta, arribándose a la conclusión de que: a mayor cumplimiento de obligaciones tanto formales como sustanciales de los contribuyentes de renta de trabajo generan una mayor recaudación. Con ello los autores aportan ideas y resultados sustanciales al desarrollo de la presente, ya que si bien aquí lo que se plantea es que se incorpore la boleta electrónica de servicios profesionales para deducción de gastos esenciales, lo cierto es que dicha premisa guarda una correlación esencial con el cumplimiento de obligaciones formales y consecuentemente con obligaciones sustanciales.

Astochado (2022) en su trabajo se plantea como objetivo: escudriñar la deducción de gastos presuntos en gravamen de quinta categoría y capacidad contributiva de los empleados de un nosocomio en Jaén, empleando una metodología propositiva, plantea el autor que con la solo deducción de las 7 UIT se establece una serie de gastos presuntos en los perceptores

de renta de trabajo y aunque dicho tratamiento, en palabras del autor resulte desigual, induciendo a proponer que se contemple en las deducciones todos aquellos gastos que faciliten y permitan generar renta e incluir aquellos gastos familiares. Generando un aporte significativo a la investigación bajo abordaje, en razón a que se propone considerar la esencialidad del servicio para que esté sea deducible, independientemente si es adquirido ante un perceptor de cuarta o tercera categoría, es por ello que se hace indispensable la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales.

Chaname (2021) en su trabajo indagatorio se plantea analizar las deducciones del impuesto a la renta en la normativa peruana a fin de determinar si estas reflejan la capacidad contributiva del sujeto pasivo, concluye la autora que: resulta necesario analizar la propuesta de incorporar el concepto de deducción por familia numerosa, fortaleciendo con ello la idea central de la presente, cuando se alude a la esencialidad del servicio, si por una parte la indagación citada es valedera, entonces el acogimiento del criterio de esencialidad del servicio para ser deducible acoge mayor significancia, más allá de si esté es adquirido en un proveedor de renta de cuarta o tercera categoría.

En cuanto a la justificación Carhuancho y Nolazco (2019) fijan determinados criterios para su desarrollo, los mismos abren paso para que el investigador explique el por qué se va a ejecutar la indagación, expresando a su vez la utilidad de esta y estableciendo pautas en forma de preguntas con el fin de facilitar su redacción.

En razón a ello el abordaje de la presente se justifica en que, se ha encontrado un tratamiento discordante y hasta desigual en las deducciones adicionales de 3 UIT, más específicamente en los gastos por servicios profesionales; si bien la norma tributaria en su artículo 46° incisos “c” y “d” ha estatuido que los perceptores de renta de trabajo puedan realizar una serie de deducciones, si nos enfocamos en los antes aludidos incisos, en el caso de los servicios profesionales solo serán objeto de este beneficio si son adquiridos en proveedores de renta de cuarta categoría, es por esta razón que solo se admite como documento válido el RH, no obstante, con ello se deja de lado la esencialidad del servicio,

bajo este contexto y considerando que este factor es fundamental para generar renta al margen de si este es adquirido en un proveedor de tercera o cuarta categoría, resulta necesario acoger la incorporación de boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional a las 3 UIT.

En cuanto a la justificación teórica se puede advertir que, la tendencia de la política tributaria peruana persigue ampliar la base fiscal y hacer frente a la informalidad, en ese caso resulta imprescindible fortalecer los criterios de igualdad, justicia y proporcionalidad, sobre todo al momento de establecer reglas para efectuar deducciones a la renta de trabajo de los contribuyentes, buscando la aplicación del criterio de equidad, el cual será efectivo si se acoge la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional a las 3 UIT, sobreponiendo con ello la esencialidad del servicio y su importancia para la generación de renta. Es por estas consideraciones que se opta por realizar una investigación bajo el enfoque cualitativo y descriptivo.

Respecto a la viabilidad social, se puede argumentar que, su desarrollo permitirá la ampliación de base fiscal, el estímulo de los contribuyentes de rentas de trabajo a solicitar la emisión de sus comprobantes de pago, muy al margen de si el servicio fue adquirido ante un contribuyente de renta de cuarta categoría o de tercera categoría, prevaleciendo con ello la esencialidad del servicio, en consecuencia se cierra el paso a la informalidad y se sincera la tributación, obteniendo mayor ingreso en las cuentas fiscales del país, mismas que facilitaran la subvención de diversas políticas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos, en suma, no solo el contribuyente de rentas de trabajo se verá beneficiado, sino que el efecto colateral de dicho beneficio se extiende a escalas mayores.

Finalmente, ésta acoge mayor relevancia en nuestro entorno jurídico-social actual y ello se sustenta en la tendencia de modificar la normativa tributaria con el propósito de realizar ajustes a las deducciones de rentas de trabajo, puesto que, se han presentado iniciativas legislativas que buscan hacerle frente a la informalidad, generar beneficios deducibles que desemboquen en la percepción de una mayor base fiscal; así mismo con su ejecución se

busca erradicar los criterios discordantes en algunos extremos de la norma y establecer la preponderancia del servicio más que la formalidad, eliminando el criterio establecido respecto a que solo se podrá deducir si el remitente del servicio es contribuyente de renta de cuarta categoría dejando de lado a las personas naturales con negocio o empresas debido a que estas no pueden emitir recibos por honorarios.

Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se puede rescatar que no basta solo con establecer políticas tributarias destinadas a luchar contra la informalidad y la ampliación de la base fiscal, sino que se deben de considerar aspectos integradores, coherentes y equitativos, que estimulen a los contribuyentes a exigir la emisión de sus comprobantes con la dación de beneficios como la contemplación de deducciones, no obstante, al tratarse de servicios esenciales, es prudente y pertinente la aceptabilidad de un comprobante de igual manera valedero, siendo que ante ello se plantea la interrogante problemática: **¿Se podría considerar la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT?**

Se plantea como **objetivo general**: Proponer la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023. Y; como **objetivos específicos**: Describir los fundamentos jurídicos en torno a la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT reflejada en los incisos “c” y “d” del art. 46° de la LIR, analizar la naturaleza y propósito de la boleta electrónica y los recibos por honorarios en los servicios profesionales y fundamentar la necesidad de incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional a las 3 UIT.

Siguiendo con la construcción teórica de la presente indagación, en los subsiguientes párrafos se podrá apreciar de manera detallada el tratamiento doctrinario que versa sobre cada una de las categorías de estudio, por un lado se realizará el abordaje teórico de la boleta electrónica de servicios profesionales, así mismo de los gastos por deducción adicional de las 3 UIT, partiendo desde aspectos genéricos hasta puntos más medulares y esenciales,

mismos que nos permitirán comprender más a profundidad la problemática objeto de la presente.

Refiriéndose a la conceptualización de un comprobante de pago, se puede señalar que éste resulta ser un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios. Estos documentos son esenciales tanto para los vendedores como para los compradores, ya que proporcionan una prueba legal de la transacción realizada. Los comprobantes de pago pueden presentarse en diversas formas, como facturas, recibos, boletas y tickets, cada uno adaptado a diferentes tipos de operaciones y necesidades fiscales (SUNAT, 2024).

Polo y Raico (2024) nos refieren que los comprobantes de pago electrónico forman parte de un sistema informático que tiene por finalidad innovar y mejorar los procesos contables, los documentos digitalizados contienen la información relacionada con la venta y/o prestación del servicio, sin importar su naturaleza o clasificación se almacenan en una base de datos propios o en la que brinda la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria. Sin duda con la implementación de estos sistemas electrónicos resulta más fácil reconstruir o sincerar la recaudación ante una fiscalización de la Administración, es por ello que se fundamenta más la importancia de acoger los comprobantes de pago electrónicos.

Con el acogimiento de estos comprobantes digitales, no solo se obtienen beneficios para la Administración Tributaria en el extremo de la fiscalización, sino también para los contribuyentes, quienes podrán acceder al ahorro de impresiones y almacenamiento, conservación del medio ambiente, su fácil accesibilidad desde cualquier dispositivo, un mayor tiempo de conservación y durabilidad (Polo y Raico, 2024).

En ese sentido, la utilidad principal de un comprobante de pago radica en su capacidad para sustentar las operaciones comerciales y financieras de una empresa o individuo. Estos documentos son fundamentales para la contabilidad, debido a que permiten registrar ingresos y gastos de manera precisa. Además, facilitan la fiscalización por parte de las autoridades tributarias, ya que proporcionan la información necesaria para verificar el

cumplimiento de las obligaciones fiscales. Sin comprobantes de pago, sería difícil para las empresas, personas naturales con y sin negocio así mismo a las administraciones tributarias llevar un control eficiente y transparente de las transacciones económicas.

Por tanto, los comprobantes de pago juegan un papel crucial en la protección de los derechos del consumidor. Al recibir un comprobante, el comprador o adquiriente de algún servicio tiene una evidencia tangible de la compra o adquisición del servicio, lo cual es esencial en casos de reclamaciones o devoluciones. Además, fomenta la formalización de la economía, ya que incentiva a los comerciantes o prestadores de servicio a registrar sus ventas o ingresos monetarios a consecuencia de su actividad y así cumplir con sus obligaciones fiscales, reduciendo así la evasión de impuestos y promoviendo un ambiente de competencia justa (Gestión, 2018).

Asimismo, de la lectura de los artículos 1° y 2° del D.L N°25632 se puede extraer dos aspectos a considerar, en primer lugar que la emisión del comprobante es obligatorio, al margen de si el bien o servicio se encuentran afecto o no al pago de tributos, en contraposición señala la norma el carácter facultativo de tal emisión, si el bien o servicio no excede en su valor a un sol, no obstante, si el adquiriente lo solicitar el vendedor o prestador se encuentra en la obligación de emitirlo, sin embargo también se puede apreciar que se delega facultad a la Administración Tributaria para establecer el monto mínimo de la obligatoriedad de la emisión del comprobante de pago. (Decreto Ley N° 25632,1992).

A la vez encontramos que Sanz (2019) citando a Ruela y Espillico, nos subraya que la importancia de estos documentos radica en la probanza de la transacción, ya sea de un bien y/o servicio, estos comprobantes son anotados en los registros y libros contables, facilitando con ello la transparencia de los ingresos, cuestión que permite pagar el impuesto a la renta correspondiente, en contraposición, sino se emite el comprobante, quien se encuentra obligado no paga la renta que le corresponde y se queda con el IGV percibido, es allí donde radica la importancia de exigir la emisión de los comprobantes de pago y para ello el contribuyente-consumidor debe estar motivado.

Siguiendo con el abordaje, Dávila (2021) señala que dentro de la tipología de los comprobantes de pagos existentes, tenemos a la factura, la misma que puede ser emitida por empresas o personas naturales con negocio, sirviendo para acreditar el gasto y en consecuencia usar el crédito fiscal, así mismo tenemos a la boleta, la misma que solo se emite a consumidores finales, encontramos también como un tipo de comprobante al ticket, utilizado solo para aquellos que se encuentren en el nuevo RUS y su cliente es consumidor final. Así mismo cabe añadir que según la normativa (Reglamento de Comprobante de Pago RCP) en su artículo 2° siempre y cuando se cumplan con las características y autorizaciones legales y formales. Existe un cuarto comprobante siendo el Recibo por Honorario, comprendiendo también las liquidaciones de compras, entre otros.

En esa línea, la boleta electrónica según la conceptualización y tratamiento de la normativa que brinda el Reglamento de Comprobantes de Pago (RCP), en su artículo cuarto numeral tercero, es el documento que será emitido en operaciones realizadas a consumidores finales, así mismo aquellos que se encuentren en el RUS, subraya que este documento no es valedero para acceder al crédito fiscal, ni permite ser usado como gasto o costo para tal efecto, con la salvedad de aquellos casos en los que la norma los faculte. Es requisito indispensable la identificación del adquiriente, con sus generales de ley y número de documento de identidad, así mismo, en los casos de deducción de rentas de trabajo se contemplan los mencionados en el inciso “d” del artículo 26-A del RLIR (Resolución de Superintendencia N°007,1999).

Adicionalmente, en el mismo artículo numeral segundo, alude a los recibos por honorarios, los cuales serán emitidos cuando se preste un servicio mediante el ejercicio individual de la profesión o de cualquier actividad a realizar, excluyendo aquellos servicios que se contemplan en el artículo 7° numeral 1° inciso 1.5, el cual hace mención a los servicios que se realicen como directores de empresas, regidores de municipalidades, entre otros (Resolución de Superintendencia N°007,1999).

Considerando lo anteriormente enunciado resulta necesario y pertinente acotar lo referente a la rentas de trabajo, la misma que comprende todos los ingresos obtenidos por un individuo a partir de su empleo o de la prestación de servicios profesionales, oficio o actividad artística. Estos ingresos son sujetos a tributación y se calculan de acuerdo con las disposiciones de la legislación fiscal vigente. En el Perú, la determinación de la renta del trabajo incluye salarios, sueldos, honorarios, y otros beneficios percibidos por el trabajador y en el caso de los prestadores de servicio se considera la contraprestación recibida a consecuencia de su actividad; para tal efecto se suman dichos ingresos para obtener la base imponible del impuesto a la renta (SUNAT, 2024).

Además, la renta del trabajo se encuentra sujeta a escalas progresivas de tributación, lo que significa que a mayor ingreso, mayor es el porcentaje de impuestos a pagar. Este sistema busca que la carga tributaria se ajuste a la capacidad económica del contribuyente, promoviendo una distribución más equitativa de los recursos y favoreciendo a aquellos con menores ingresos (SUNAT, 2024).

En palabras de Cabrera, et al mediante su estudio nos revelan cifras de suma importancia que giran en torno a este tipo de renta, cuando señalan que un aproximado de 13.6 millones de personas se encuentran desarrollando trabajo de manera dependiente así como independiente, de los cuales más de la mitad de ellos trabaja de manera dependiente, encontrando a un 52% en la informalidad, por su parte el 80% de los independientes son informales, generando un déficit de recaudación fiscal que bordea los 2.000 millones de soles tal como lo señala Peñaranda citado por Cabrera, et al (2021).

Ahora adentrarnos en el tratamiento referente a los gastos por deducción, es pertinente conceptualizar qué es un gasto; así tenemos que Sánchez (2021) citando a Bahamonde, refiere que el gasto es aquella inversión necesaria y que cumple explícitamente con el principio de causalidad, comprendiendo a éste como un gasto deducible en términos fiscales.

Los gastos por deducción son aquellos desembolsos que el contribuyente puede restar de su ingreso bruto para determinar la base imponible de su renta. Estos gastos están permitidos por la legislación tributaria y tienen como finalidad reducir la cantidad del ingreso sobre el cual se aplica el impuesto. Entre los gastos deducibles se incluyen los relacionados con la salud, vivienda, y otros conceptos que la ley establece como necesarios y justos para disminuir la carga tributaria de los contribuyentes (SUNAT, 2024).

Medrano (2018) en las líneas principiantes de su obra, nos acuña una frase relevante y que concuerda perfectamente con las ideas que se buscan defender en esta investigación cuando señala “cualquier modificación o variación en las deducciones, tasas o requerimientos formales impactaran en la tributación”, claro está que, lo que se busca con la defensa de esta postura es beneficiar no solo a quienes perciben rentas de trabajo, en el extremo de deducir gastos esenciales, con independencia de si estos son adquiridos ante un contribuyente-proveedor de cuarta o tercera categoría, beneficiando con ello también al fisco, ya que al sincerarse la emisión de comprobantes se ampliará la base tributaria, en consecuencia, se logrará lo que se propone como meta la política fiscal. En síntesis ambos sujetos de la relación tributaria saldrían beneficiados, los contribuyentes por su lado podrán deducir gastos esenciales y la administración tributaria tendrá el acceso a cifras más sinceras y reales referentes a la tributación permitiendo mayor recaudación.

Roca (2024) sitúa a las deducciones sobre el impuesto a la renta en un plano de justicia y equilibrio, facilitan no solo ejecutar en un plano más real la justicia tributaria, sino que conservan intacta la fuente que brinda paso a la generación de renta, dando lugar a que tanto contribuyente como Estado perciban ingresos. Las deducciones no hacen más que reducir el impuesto a pagar ya que consideran gastos esenciales de los contribuyentes.

Vistas desde la óptica de Caliendo (2023) las deducciones contribuyen a la aplicación del principio de eficacia económica en el plano fiscal, cuando señala el autor que, al encontrarse el individuo dentro de un entorno social y de actividad económica, éste siempre buscará maximizar sus ingresos, en otro apartado de su obra, el referido autor nos alude a lo

que él denomina la reserva de lo posible, concatenando dos ideas, por un lado el Estado tiene la facultad de imponer y recaudar impuestos, siendo que se debe de considerar en todo el proceso la esencialidad de los derechos fundamentales, es decir, no solo es suficiente considerar el monto que los contribuyentes deben pagar, sino también aplicar deducciones que maximicen los gastos más esenciales.

En el contexto de las rentas de trabajo, los gastos deducibles también buscan garantizar que la base imponible refleje de manera justa la capacidad económica del trabajador, realizador de la actividad o prestador del servicio. Esto es esencial para mantener la progresividad del sistema tributario y asegurar que quienes tienen mayores ingresos contribuyan de manera adecuada al financiamiento del gasto público (SUNAT, 2024).

Picón (2019) en su libro subraya una característica muy importante y distintiva de los gastos deducibles, enmarcando dicha distinción en el principio de causalidad, es decir, solo se admitirán como gastos deducibles aquellos de esencial necesidad para el adquirente y que estos a su vez le permitan generar renta, es necesario del mismo modo que dicho gasto sea sustentable y corroborable, para el primer caso dicho requisito se satisface con la obtención del comprobante válido, mientras que en el caso del segundo se puede satisfacer con la corroboración de la adquisición de los bienes o servicios.

Es pertinente en ese sentido mencionar que la tendencia histórica de los gastos de deducción ha mostrado una evolución constante, reflejando los cambios en la política fiscal y las prioridades sociales del país. A lo largo de los años, la legislación tributaria peruana ha ampliado y ajustado los conceptos y límites de los gastos deducibles, con el objetivo de adaptarse a las necesidades sociales y económicas cambiantes. Este ajuste constante busca hacer del sistema tributario más justo y eficiente, promoviendo el desarrollo económico y social (Sánchez, 2019).

Tal como lo refiere Medrano (2018), en la introducción de su obra, con la modificación de la LIR en el año 1968 con el D.S 287-68/HC en donde se divide el impuesto a la renta en cinco categorías, asignándose a cada una de ellas una serie de deducciones específicos, así

mismo refiere el autor que este tributo resulta de suma trascendencia para la recaudación del fisco, enfatizando que su mayor vinculación la podemos encontrar con las relaciones mercantiles en razón a su propia naturaleza.

En la actualidad, la tendencia es continuar ampliando y ajustando los gastos deducibles, especialmente en áreas que promuevan el desarrollo sostenible y la equidad social. La inclusión de nuevas deducciones y la actualización de los límites de las existentes reflejan el compromiso del gobierno por fomentar una economía más justa y dinámica, donde todos los ciudadanos puedan contribuir y beneficiarse de un sistema tributario equitativo y eficiente (Sánchez, 2019).

En ese mismo desarrollo de ideas Zavala (2017) realiza un recuento de la evolución, por los menos en los últimos años, que ha sufrido las deducciones en nuestro país, así tenemos que: Con la dación del Decreto Legislativo 1258 se busca estimular a los perceptores de rentas de trabajo a exigir sus comprobantes de pago a consecuencia de determinados servicios que adquieran, permitiéndoles deducir hasta 3 UIT adicionales, asimismo con el dictamen de la norma 30551 del 7 de abril del 2017, se establece la no obligatoriedad de presentar declaraciones a los perceptores de quinta categoría con la salvedad de que si estos solicitan devolución por las retenciones que les hubieran realizado en exceso o cuando pretendan aplicar las deducciones adicionales de 3 UIT, esto se ve reflejado en el reglamento recaído en el Decreto Supremo 033-2017, asimismo con fecha 20 de enero de 2017 en la Resolución 012-2017-SUNAT se establece que sujetos están obligados a presentar las declaraciones en las distintas categorías, por otro lado, a efecto de deducir gastos adicionales a las 3 UIT en la Resolución de Superintendencia 123-2017/SUNAT se regula que comprobantes son aceptables para deducir gastos personales estableciéndose exclusivamente como válido el recibo por honorario en servicios prestados.

Como resulta ser en la mayoría de los casos, ha surgido la necesidad de que las instancias tanto administrativas como jurisdiccionales emitan pronunciamiento al respecto, así se tiene que el Tribunal Fiscal ha señalado respecto a los gastos deducibles que debe de

existir inexorablemente una relación vinculante entre el gasto realizado y la generación de renta, ya sea para ampliar o para mantener la fuente que facilita tal efecto, es decir el de generar ingresos. Por su parte la Corte Suprema en la Casación 2579-2010 ha sostenido que para considerar a un gasto deducible se tiene que tomar en consideración la causa de obtención de la renta. Ambos pronunciamientos aluden y subyacen al principio de causalidad que debe de vincular el gasto afecto a la deducción y su impacto en la generación de renta, más aún se puede afianzar con las ideas de la presente, cuando se pretende dar mayor énfasis a la esencialidad del servicio y, en consecuencia, acoger la boleta electrónica por estos conceptos como un documento valedero (Picón, 2019).

Entretanto se procederá a desglosar la tipología de los gastos por deducción en las rentas de trabajo indicando que estos están diseñados para aliviar la carga tributaria sobre los trabajadores, prestadores de servicio y realizadores de actividades, especialmente a aquellos con menores ingresos. Esto incluye gastos que son esenciales para el desarrollo personal y familiar, como los gastos médicos, de vivienda entre otros. La normativa establece límites y condiciones claras para la deducción de estos gastos, asegurando que solo se consideren aquellos que efectivamente contribuyan a la reducción de la base imponible y que sean debidamente documentados (SUNAT, 2024).

Ahora bien, en cuanto a la inclusión de gastos por deducción se acuña que estos se generan con el objetivo de incentivar comportamientos económicos y sociales que beneficien a la economía y al bienestar social. Entre las razones principales se encuentran la promoción del ahorro, la educación, la salud y el desarrollo personal y familiar. Estas deducciones buscan disminuir la carga tributaria de los contribuyentes, especialmente de aquellos con menores ingresos, facilitando su capacidad de ahorro y mejorando su calidad de vida (SUNAT, 2024).

En resumen, la inclusión de gastos por deducción en la legislación fiscal también contribuye a la simplificación y claridad del sistema tributario, proporcionando a los contribuyentes directrices claras sobre qué gastos pueden ser deducidos y cómo hacerlo.

Esto no solo facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sino que también promueve una mayor transparencia y equidad en el sistema tributario (SUNAT, 2024).

Roca (2024) citando a Hernández (2017) acuña un punto de suma relevancia, cuando realizando un análisis correlacional entre las deducciones y el principio de capacidad económica de los contribuyentes, señala que la funcionalidad explícita de las deducciones es precisamente reflejar la capacidad económica que tiene un individuo a la hora de pagar los tributos, añade también que las deducciones reducen a la expresión máxima la ganancia neta obtenida por el obligado, apartando los gastos necesarios que le permiten generar nuevos ingresos, es decir aquellos gastos de suma esencialidad que dan paso a la continuación de generación de riqueza sujeta al pago de renta.

Por esta razón resulta necesario mencionar a las teorías que son pertinentes para esta investigación así tenemos a:

La teoría de la proporcionalidad, la cual en el ámbito tributario sostiene que la carga impositiva debe ser proporcional a la capacidad de pago de los contribuyentes. Esto implica que quienes tienen mayores ingresos deben pagar más impuestos en comparación con aquellos que tienen ingresos menores. Este principio es fundamental para asegurar la equidad y justicia dentro del sistema tributario, ya que permite que la distribución de la carga fiscal sea más equitativa y ajustada a las posibilidades económicas de cada individuo (Musgrave, 1959).

La proporcionalidad en la tributación también busca evitar excesos y abusos en la carga impositiva. Un sistema proporcional garantiza que los impuestos no sean tan elevados que desincentiven el trabajo, la inversión o el ahorro, pero tampoco tan bajos que no generen los ingresos necesarios para financiar los servicios públicos y las políticas sociales. Este equilibrio es crucial para mantener una economía saludable y sostenible a largo plazo, permitiendo un desarrollo económico equilibrado (Musgrave, 1959).

Además, la proporcionalidad está vinculada a la noción de justicia distributiva, que busca corregir desigualdades económicas y promover una mayor cohesión social. Un sistema

tributario proporcional puede contribuir a la redistribución de la riqueza, asegurando que los recursos se utilicen para beneficiar a toda la sociedad, especialmente a los más desfavorecidos. De esta manera, se promueve una mayor equidad y se fortalece el tejido social, lo cual es esencial para una sociedad justa y equilibrada (Musgrave, 1959).

Mientras tanto la teoría de la equidad y justicia fiscal se centran en la distribución justa de la carga tributaria entre los contribuyentes. Este principio busca garantizar que todos los individuos contribuyan al financiamiento del Estado de acuerdo con su capacidad económica, evitando que aquellos con menores ingresos sean gravados de manera desproporcionada. La justicia fiscal asegura que el sistema tributario sea percibido como justo por la ciudadanía, lo cual es fundamental para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales (Atkinson, 2015).

El principio de equidad se divide en dos conceptos clave: equidad horizontal y equidad vertical. La equidad horizontal implica que personas en situaciones económicas similares deben pagar impuestos similares, mientras que la equidad vertical sostiene que las personas con mayores ingresos deben pagar una mayor proporción de impuestos. Este enfoque dual asegura que el sistema tributario sea justo y que la carga fiscal esté distribuida de manera equitativa, promoviendo así la cohesión social y la justicia económica (Atkinson, 2015).

Además, la justicia fiscal incluye la idea de que los impuestos deben ser utilizados de manera eficiente y eficaz para el beneficio de la sociedad en general. Esto implica que los recursos recaudados deben ser destinados a financiar servicios públicos y políticas sociales que mejoren la calidad de vida de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos más vulnerables. De esta manera, se fortalece la legitimidad del sistema tributario y se promueve una mayor igualdad y justicia social (Atkinson, 2015).

En suma, no solo se puede mirar de forma aislada a la justicia tributaria como un principio solo subyacente a la hora de imponer tributos o de cobrar los mismos, sino a la retribución obligatoria que deben de recibir los obligados a contribuir por parte del Estado, o por lo menos percibir de manera indudable y veraz que la contraprestación de sus tributos

cumplen un rol fundamental en el desarrollo social y colectivo, cumpliendo irrestrictamente con el principio de solidaridad que encarna en esencia la tributación.

Por otro lado, la teoría de la eficiencia económica en la tributación se enfoca en minimizar las distorsiones que los impuestos pueden causar en las decisiones económicas de los individuos y las empresas. Un sistema tributario eficiente debe recaudar los ingresos necesarios para financiar el gasto público sin desincentivar el trabajo, la inversión o el ahorro. La eficiencia económica se logra cuando los impuestos son diseñados de tal manera que su impacto negativo en la economía es mínimo (Mirrlees, 1971).

Para lograr la eficiencia económica, es crucial que los impuestos sean simples y transparentes. Un sistema tributario complejo y opaco puede generar altos costos administrativos y de cumplimiento, tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria. Además, la simplicidad y transparencia ayudan a reducir la evasión fiscal, ya que los contribuyentes comprenden mejor sus obligaciones y pueden cumplirlas con mayor facilidad. Un sistema eficiente también promueve la competitividad económica, atrayendo inversión y fomentando el crecimiento (Mirrlees, 1971).

Otro aspecto importante de la eficiencia económica es la neutralidad del sistema tributario. Esto significa que los impuestos no deben favorecer a ciertos sectores o actividades económicas sobre otros, a menos que haya una justificación clara en términos de política pública. La neutralidad ayuda a garantizar que los recursos se asignen de manera óptima en la economía, promoviendo así un crecimiento económico sostenible y equilibrado. De esta manera, la eficiencia económica y la equidad pueden ser objetivos complementarios en la política fiscal (Mirrlees, 1971).

La simplificación tributaria no solo se subsume a la dación de tributos o/a la implementación de sistemas para hacer efectivo el cobro, sino que se debe de analizar a este como un principio más congruente en términos de estrategia fiscal, no solo en enfocar la presión tributaria a los ya formalizados, como en muchos casos se hace erróneamente, sino en centrar esfuerzos en ampliar la formalización y el sinceramiento de la recaudación.

En la teoría de la desigualdad y el sesgo en la tributación se examinan cómo los sistemas fiscales pueden perpetuar o mitigar las desigualdades económicas existentes. Un sistema tributario sesgado puede favorecer a ciertos grupos sociales y económicos, exacerbando las disparidades en ingresos y riqueza. Este sesgo puede manifestarse en la forma de deducciones, exenciones y tratamientos preferenciales que benefician desproporcionadamente a los más ricos, reduciendo así la progresividad del sistema tributario (Piketty, 2020).

La desigualdad en la tributación no solo afecta la equidad, sino también la eficiencia económica. Una distribución desigual de la carga fiscal puede desincentivar el trabajo y la inversión entre los sectores menos favorecidos, mientras que un tratamiento preferencial para los más ricos puede fomentar la evasión y elusión fiscal. Un sistema tributario equitativo debe buscar corregir estas distorsiones, asegurando que todos los contribuyentes paguen una parte justa de sus ingresos en impuestos y que los recursos se utilicen para reducir las desigualdades socioeconómicas (Piketty, 2015).

Para abordar la desigualdad y el sesgo en la tributación, es necesario implementar políticas fiscales que promuevan la justicia distributiva. Esto incluye la introducción de impuestos progresivos sobre la renta y la riqueza, así como la eliminación de exenciones y deducciones que favorecen desproporcionadamente a los más ricos. Además, la transparencia y la rendición de cuentas en la administración tributaria son cruciales para garantizar que las políticas fiscales se apliquen de manera justa y equitativa, promoviendo así una mayor cohesión social y un desarrollo económico inclusivo (Piketty, 2015).

Es más, señalando al principio de justicia, el sistema tributario busca asegurar que los impuestos sean distribuidos de manera equitativa entre los contribuyentes, de acuerdo con su capacidad económica. Este principio es fundamental para garantizar que el sistema tributario no solo sea eficiente, sino también justo y equitativo. En el contexto de los gastos deducibles, la justicia se refleja en la capacidad de los contribuyentes para reducir su base

imponible mediante gastos que son necesarios y legítimos, garantizando que quienes menos tienen no sean desproporcionadamente gravados (Rawls, 1971).

La implementación de deducciones fiscales también busca mitigar las desigualdades económicas, permitiendo que los contribuyentes puedan deducir aquellos gastos que realmente representan un esfuerzo económico significativo. Esto no solo mejora la equidad del sistema tributario, sino que también promueve una mayor cohesión social, aliviando la carga sobre los sectores más vulnerables y asegurando que la carga tributaria se distribuya de manera proporcional a la capacidad económica de cada individuo (Rawls, 1971).

II. MATERIALES Y MÉTODO

Prosiguiendo con el desarrollo del estudio, en próximas líneas se irá detallando cada uno de los tipos de estudio que se han acogido para la concretización de esta indagación, así mismo se explicará por qué se ha optado por abrazar y acoger estos tipos, enunciando cada una de las razones que versan en concordancia con la naturaleza del estudio.

Como primer punto podemos señalar que según su propósito la investigación es básica, misma que es conocida como pura, teórica o dogmática, por su enfoque se distingue en un marco teórico. Su objetivo principal es desarrollar nuevas teorías o ajustar las existentes para avanzar en el conocimiento científico o filosófico, sin aplicar directamente a aspectos prácticos (Gabriel, 2017).

Se centra también en el enfoque cualitativo, el cual se orienta en comprender los significados que los individuos atribuyen a sus vidas y experiencias, explorando cómo estos construyen en contextos sociales y políticos que influyen en las interpretaciones personales y colectivas. Permite recolectar y analizar información, resultando en la presentación de hallazgos en forma de texto o narrativa (Anadón, 2008; Santander Universidades, 2021).

En relación con la categorización se describe a la boleta electrónica de servicios profesionales, el cual es un comprobante de pago crucial en diversas operaciones comerciales para cumplir con normativas fiscales y garantizar transparencia y confianza en las transacciones. Profesionales independientes como médicos, abogados, consultores y otros proveedores de servicios, en la actualidad solo emiten recibos por honorarios, no obstante si el adquirente recurre a solicitar el mismo servicio ante una persona jurídica o persona natural con negocio, mismas que por su propia naturaleza solo emiten boletas electrónicas es necesario incorporar a estas últimas como un documento válido para la deducción del impuesto a la renta en perceptores de rentas de trabajo (Golden system, 2024).

Asimismo a los gastos por deducción adicional de las 3 UITs, conceptos que pueden deducirse del monto a pagar por impuesto a la renta. Para los años 2023 y 2024, los contribuyentes podrán deducir hasta un máximo de 3 UIT por conceptos específicos:

arrendamiento de vivienda con o sin actividades empresariales, honorarios médicos y odontológicos locales, honorarios profesionales en general, aportaciones a ESSALUD para trabajadores del hogar, y gastos en alojamiento y restaurantes (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, 2023).

En ese contexto se tiene en cuenta al escenario de estudio y participantes, siendo que:

El escenario se refiere al entorno social donde se busca la participación activa de los sujetos en el estudio. Es en este proceso de establecimiento del escenario donde las personas deciden si participarán o no en la investigación (Herrera et al., 2015). En el presente estudio se consideró a la SUNAT de la ciudad de Chiclayo y al Estudio Contable Caballero.

En cuanto a los participantes se reconocen como individuos con agencia, quienes tienen la capacidad de expresarse, tomar decisiones, reflexionar y contribuir de manera activa tanto en la investigación como en el proceso de cambio (Balcázar, 2003). Los participantes fueron 7 funcionarios de la SUNAT Chiclayo y 3 contadores del Estudio Contable Caballero.

Se tuvieron en cuenta como criterios de inclusión a funcionarios de SUNAT con más de 5 años de labores en la institución y que tuvieran disponibilidad de tiempo para aportar en el estudio, en el caso de la selección de los contadores se consideró profesionales con no menos de 1 año de experiencia y que se dedican exclusivamente a rentas del trabajo.

Se consideró como criterio de exclusión funcionarios de SUNAT con menos de 5 años de labores en la institución y que no contaron con disponibilidad de tiempo para llevar a cabo la entrevista. En cuanto a los criterios de exclusión de los contadores fueron aquellos que se dedican a otros rubros menos al de rentas del trabajo y que no cumplen con un año como mínimo de experiencia profesional.

En relación a las técnicas e instrumentos (Mata, 2020) señala que se refieren específicamente a la implementación o uso de herramientas para recolectar datos, una práctica que debe alinearse adecuadamente con el método de investigación utilizado.

En el presente estudio se utilizó como técnicas la observación y la entrevista. Por la primera es un paso inicial en investigaciones, implicando la recolección directa de datos desde la naturaleza, ya sea en campo o laboratorio (“Observación”, 2020). Por la entrevista es una conversación estructurada con un objetivo específico, distinta de una charla informal, guiada por un camino planificado para mantener el enfoque. Proceso que requiere habilidades profesionales y personales, especialmente empatía por parte del entrevistador, pasando a ser con el tiempo de una mera técnica a un arte mediante la práctica, experiencia y aprendizaje continuo (Fernández, 2021).

Como instrumentos se empleó: Una guía de entrevistas, que es una herramienta para estructurar entrevistas cualitativas, que incluye bloques temáticos y preguntas destinadas al interlocutor, a menudo entregadas previamente para su preparación. Generalmente, consta de secciones introductorias, preguntas centrales y detalles sobre los pasos posteriores y el uso de los datos recolectados (“La guía”, s.f.).

Para el procesamiento de análisis de datos se elaboró una entrevista, la cual constó de 10 preguntas, la misma que fue validada por 3 expertos y posteriormente aplicada a los funcionarios de SUNAT y contadores del Estudio Caballero, obtenida la información esta fue plasmada en tablas considerando una pregunta por tabla, para posteriormente realizar el análisis de los resultados contrastando con las investigaciones previas que se consignaron en el estudio, así como con la doctrina y la legislación.

Para ello se considera criterios de rigor científico como:

La fiabilidad, que en palabras de Shuttleworth es crucial en todas las disciplinas científicas, puesto que se emplea distintos grupos de muestras repetidas para minimizar el impacto de resultados anómalos y asegurar la consistencia de los hallazgos (Shuttleworth, 2009).

La generalización es fundamental en el método científico. Idealmente, se probaría una hipótesis en toda la población para validarla adecuadamente (Shuttleworth, 2008).

La neutralidad de la ciencia se contempla desde diversas perspectivas, incluida la moral, donde el científico, como ciudadano capacitado, tiene la responsabilidad ética de prevenir el uso indebido de su trabajo (Pulido, 2008).

La credibilidad se alcanza cuando los resultados del estudio son reconocidos como auténticos tanto por los participantes como por aquellos familiarizados con el fenómeno investigado (Castillo y Vásquez, 2003).

La relevancia se relaciona con la adecuación y valor del recurso informativo para el proyecto o investigación en curso, destacando la importancia de evidencias verificables que respalden su fiabilidad (Universidad de Guadalajara, 2024).

Igualmente se considera criterios éticos, entre los cuales podemos señalar según el desarrollo de la investigación a:

La confidencialidad, la cual se refiere a proteger la información revelada en confianza, asegurando que no se divulgue sin permiso de formas que contradigan el entendimiento inicial de la entrega de información (Hicks, 2008).

La viabilidad, que reúne requerimientos, siendo estos el perfil que posee el investigador y de manera conexas del equipo de trabajo, además de los objetivos y la metodología del proyecto, así como también el cronograma y el presupuesto propuesto (Urtasun y Franco, 2018).

Beneficencia, que se refiere al compromiso ético de promover el bienestar de los participantes en la investigación, minimizando riesgos y maximizando beneficios, asegurando un diseño válido científicamente y la competencia integral de los investigadores para garantizar el cuidado y el bienestar de los sujetos involucrados (Osorio, 2000).

Así también el principio de integridad se encuentra implícito en varios códigos éticos importantes y está asociado con valores como la honestidad, el respeto y la transparencia en las interacciones profesionales. En ética, la integridad se centra en la veracidad y la transparencia de las acciones personales, siendo contrario a la falsedad y el engaño, y debe

cumplir con estándares éticos establecidos cuando se aplica en la intervención o la investigación (Amaya, et al., 2017).

Respeto por las personas en el proceso económico, es fundamental honrar la dignidad y el valor central de cada persona humana, tratando a los demás como iguales, evitando la manipulación y fomentando su desarrollo personal (Martínez, s.f).

El consentimiento informado es un documento que proporciona información a las personas sobre su participación en una investigación, permitiendo que los investigadores utilicen la información recopilada para el análisis y comunicación de resultados, tras aceptar y firmar sus términos (Gobierno de México, 2017).

La dignidad humana es compleja y ampliamente abordada en la literatura doctrinal, reflejando su riqueza y múltiples interpretaciones, especialmente como principio ético-jurídico relevante para este estudio (Aparisi, 2013).

Además el principio de justicia que en la investigación puede ser evaluado desde la conformidad con principios éticos como el respeto a las personas, así como desde las consecuencias que generan, buscando maximizar el bienestar en relación al costo/beneficio del acto investigativo (Osorio, 2000).

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Respecto al objetivo general: Proponer la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023 se obtuvieron las siguientes respuestas de los expertos consultados mediante la entrevista.

Tabla 1

Boleta electrónica y sus efectos en las deducciones de las 3UITs

PREGUNTA N°1	¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales facilitaría ampliar la base tributaria y la formalización mediante la deducción de gastos adicionales a las 3 UIT?
01	Si, porque contribuye a que los perceptores de renta de cuarta categoría podamos pagar impuestos más razonable.
02	Si, considero que si, al ampliar la base tributaria también la formalización pero dependería mucho del grado de alcance que tenga la SUNAT para llegar a todos los contribuyentes.
03	No, si se trata de gastos deducibles para el impuesto a la renta de personas naturales hay que tener en cuenta que están referidos a rentas de cuarta y quinta categoría en los cuales las tasas son progresivas, para la ampliación de la base tributaria se debe impulsar a las empresas que contraten personal y en los profesionales independientes se detectaría casos en los que los gastos son mayores a los ingresos.

- 04 La norma establece que los perceptores de renta de cuarta categoría deben emitir RH con la finalidad de poder identificar a los perceptores de estas rentas.
- 05 Considero que podría incorporarse el recibo por honorario electrónico solamente, más bien ampliar a otras actividades.
- 06 Considero que no es necesario.
- 07 Si, debido a que la boleta electrónica permite un mayor control de ingresos y gastos, dificulta la evasión fiscal y facilita la fiscalización por parte de las autoridades fiscales.
- 08 No, la emisión de un comprobante de pago distinto o igual al recibo por honorarios no tendría impacto o alcance en la ampliación de la base tributaria, puesto que la deducción tiene presente 2 límites independientemente del comprobante. Por una parte la deducción del 30% del servicio y un límite de 3 UIT como general.
- 09 Si se trata de servicios profesionales independientes tienen la autorización de emitir recibo por honorarios electrónicos no siendo necesario boleta.
- 10 Si, pero considero se debería aún evaluar para evitar vacíos de los que se puedan acoger muchas empresas que deberían emitir estas boletas para que pueda ser útil el gasto deducible.

Nota: Percepción de los entrevistados al respecto, si consideran que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales facilitaría ampliar la base tributaria y la formalización.

Con referencia a las respuestas emitidas por los consultados en la pregunta N°01 se tiene que, 4 de ellos muestran su conformidad respecto a que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales permitiría ampliar la base fiscal y formalización, ya que dicho comprobante nos ayuda a tener un mayor control sobre las operaciones tributarias,

porque facilitaría a que se paguen impuestos más razonables, no obstante, se debe de delimitar bien el alcance de la propuesta con la finalidad de evitar vacíos, por otro lado 3 de ellos sostienen explícitamente que no concuerdan con la incorporación de este instrumento como un concepto por gasto por deducción, las razones van desde la ya existencia del recibo por honorario como un comprobante válido, argumentando también de que para ampliar la base fiscal es necesario incentivar a las empresas a contratar mayor personal y alentar a la formalización de los independientes, finalmente 3 de ellos responden de manera no tan concreta, exponiendo que la norma permite la emisión del recibo por honorario con la finalidad de identificar al perceptor de cuarta categoría y que se debe de optar por otras estrategias que faciliten expandir la base fiscal.

Tabla 2

Uso de la boleta electrónica para registrar servicios adquiridos

PREGUNTA	¿Considera que los profesionales deben utilizar la boleta electrónica para registrar los servicios adquiridos y así poder deducir sus gastos?
Nº2	
01	Si, al poder deducirla conllevará a que los profesionales la exijan.
02	Si, considero que la boleta electrónica es un comprobante de pago válido que podría dar fe y sustento del servicio recibido.
03	No lo considero, pues la brecha de informalidad aumentaría al adquirir gastos de terceros y hacerlos pasar como suyos. Por ello los gastos que son deducibles son aquellos realizados con recibos por honorarios más directos relacionados con el administrado.
04	No.

- La boleta de venta no debería ser necesario dado que ya existe el
- 05** recibo por honorario.
- 06** Basta con los recibos por honorarios electrónicos.
- Si, ya que es una práctica recomendable para los profesionales que
- 07** puedan deducir sus gastos y cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Dentro de los supuestos para su funcionalidad no considero que sea
- 08** necesario como gasto adicional.
- 09** Si boleta electrónica que emiten restaurante y hoteles, cabría ampliarse el universo de gasto.
- Depende, es a criterio personal pero al emitir boleta electrónica le
- 10** permitiría utilizar su gasto para sustentar su renta anual.

Nota: Percepción de los entrevistados: si consideran que los profesionales deben utilizar la boleta electrónica para registrar los servicios adquiridos y así poder deducir sus gastos.

Respecto a esta interrogante, 4 de los entrevistados manifestaron que si resulta necesario la utilización de la boleta electrónica de servicios profesionales para registrar los gastos realizados y poder acceder a las deducciones, entre las razones más relevantes tenemos que al poder deducir, los perceptores de rentas de trabajo exigirán su emisión, así mismo puntualizan que resulta ser un documento válido que permitiría el acceso a dicho beneficio fiscal, por su parte 4 de ellos responden explícitamente que no, siendo el argumento más rescatable que al permitir la utilización de la boleta electrónica de servicios se podría utilizar gastos de terceros para hacerlos pasar como suyos y acceder a la deducción, así mismo que la norma ya contempla el recibo por honorarios y que no resultaría necesario su utilización. Finalmente, 2 de ellos no realizan una presión clara, pues si bien uno de los consultados argumenta que esta acción permitiría deducir renta, no realiza una precisión concreta y otro señala que solo basta con el recibo por honorarios.

Tabla 3

Incorporación de la boleta electrónica a los gastos deducibles y su contribución

PREGUNTA N°3	¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica contribuiría a una mejor organización y control de los gastos deducibles?
01	Si.
02	Creo que sí, pero todo dependería del conocimiento que tenga tanto el emisor, como el receptor del servicio, ya que muchas veces se desconoce en qué servicios se puede solicitar un sustento para la deducción del gasto y si este es permitido o no.
03	Considero que ya existen los recibos por honorarios y gastos con boletas electrónicas de consumo en restaurantes y hoteles. El considerar boleta electrónica por demás servicios por un lado exigiría la emisión de parte de vendedor pero por otro lado habría una avalancha de gastos que incluso podrían ser mayores a los ingresos del usuario, lo que podría ser perjudicial para ellos.
04	No.
05	No. Es suficiente con los recibos por honorarios.
06	No, eso basta con los RH.
07	Si, la incorporación de la boleta electrónica contribuiría a una mejor organización y control de los gastos deducibles tanto para las empresas como para las personas naturales, contribuyendo a simplificar el cumplimiento fiscal y a reducir errores y fraudes.
08	No, el cambio de un comprobante por otro no tendría algún propósito. Está implementado así como recibos por honorarios debería
09	incorporarse otros gastos como educación, vivienda, vestido.
10	Si, te permitiría llevar un control anual de tus gastos.

Nota: Percepción de los entrevistados de si la incorporación de la boleta electrónica contribuiría a una mejor organización y control de los gastos deducibles.

De la recopilación de opinión de los expertos, se puede extraer que, 4 de ellos consideran que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales si contribuiría a un mejor control de los gastos deducibles, los argumentos versan en que se debe de tener conocimiento respecto a qué servicios son esenciales y si servirían para la deducción, en esa misma línea sostienen que esta incorporación coadyuvaría no solo a un mayor control de los gastos, sino también a una reducción de errores, a dar un buen cumplimiento fiscal y a evitar fraudes tributarios, mientras tanto 4 se opusieron señalando con un explícito no, argumentando que ya se encuentra regulado para tal efecto los recibos por honorarios y que dicha incorporación de un comprobante por otro no generaría un impacto directo. Finalmente, 2 de ellos señalan que para el control de gastos existe los RH, mientras que otro de los consultados hace mención de que al incorporarse dicho instrumento se traería una avalancha de gastos que incluso podrían ser mayores a los ingresos de los perceptores de rentas de trabajo. Cuestiones que ampliaremos en el apartado de discusión de la presente.

Con respecto al objetivo específico 1: Describir los fundamentos jurídicos en torno a la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT reflejada en los incisos “c” y “d” del art. 46° de la LIR.

Tabla 4

Necesidad de conocer los Fundamentos jurídicos de la deducción de gastos

	¿Considera necesario conocer los fundamentos jurídicos actuales y el tratamiento que se le da en otras latitudes a la deducción de los gastos adicionales en perceptores de rentas de trabajo?
--	---

-
- Si, sobre todo porque muchos profesionales por desconocimiento pierden este beneficio.
- 02 Si, considero que sería un buen punto tomar como referencia el tratamiento de estos tipos de gastos en otras latitudes, así analizar como sería o como se podría llevar esa implementación en nuestra realidad jurídica. Asimismo, considero que conocer los fundamentos jurídicos actuales es esencial para ver y analizar como punto de partida.
- 03 Si, en el Perú siempre se ha legislado tributariamente como una copia de la legislación española en materia tributaria, por lo que no estaría mal una revisión de la legislación comparada en materia de deducción de gastos de rentas de trabajo.
- 04 No.
- 05 Si, la legislación comparada podría servir para mejorar nuestro sistema normativo tributario y en particular del impuesto a la renta.
- 06 Siempre es necesario conocer legislación comparada.
- 07 Si, es necesario porque permite que se pueda evaluar correctamente la eficiencia y equidad del sistema tributario peruano en esta materia.
- 08 Si, podemos encontrar un funcionamiento enfocado a su propósito.
- 09 Si es necesario revisar legislación internacional e incorporar para mejorar el sistema.
- 10 Si, porque de esa manera permitiría llevar un control que tenga un sustento jurídico el cual este basado según norma permitiendo así brindar mejores asesorías en materia tributaria.

Nota: Percepción de los entrevistados si es necesario conocer los fundamentos jurídicos actuales y el tratamiento que se le da en otras latitudes a la deducción de los gastos adicionales en perceptores de rentas de trabajo

En relación a la interrogante planteada, 8 de los consultados afirma taxativamente que si es importante y necesario conocer el tratamiento que se le brinda a las deducciones en otras legislaciones, teniéndose como argumentos preponderantes que es necesario y casi obligatorio considerar el tratamiento diferenciado que se le brinda a estos beneficios dentro de las diferentes legislaciones, máxime si en materia tributaria nuestra legislación nacional ha incorporado figuras de otros países como por ejemplo la de España, en ese mismo orden de ideas señalan que conocer las base jurídica nacional es esencial, así mismo enriquecería el conocimiento de los contribuyente para una mejor aplicabilidad de este beneficio, por su parte solo 1 señaló que no, sin expresar argumento alguno y 1, si bien no señala explícitamente que sí, señala que siempre es bueno conocer la legislación comparada.

Tabla 5

Fundamentos jurídicos permiten la deducción de gastos adicionales a las 3UIT

PREGUNTA N°5	¿Considera que los fundamentos jurídicos son claros y suficientes para guiar la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT y si estos son de conocimiento de los profesionales para un mejor aprovechamiento?
01	Si, pero no todos los profesionales lo conocen.
02	Considero que son claros desde mi punto de vista ya que son descritos con términos entendibles y que conozco en el día a día pero he tenido casos donde algunos profesionales desconocen porque no se les hace muy entendible la norma y considero que son pocos los que utilizan la deducibilidad.
03	Si, el conocimiento es público sobre las 3 UIT de gastos con boletas por consumo en hoteles y restaurantes pero no considero que tengan conocimiento de gastos adicionales a estas 3 UIT ni mucho menos fundamentación jurídica.
04	Si.

- 05 Sí, es un mecanismo para inducir a los usuarios de servicios profesionales para exigir comprobante de pago.
- 06 Si son claros y suficientes, pero no todos los profesionales lo conocen deber haber una mejor difusión.
- 07 Si, sin embargo se podrían mejorar algunos aspectos y fomentar que los profesionales se mantengan actualizados sobre esta materia para poder asesorar adecuadamente a sus clientes y maximizar los beneficios fiscales que pueden acceder.
- 08 Considero que aún hay una brecha de desconocimiento o funcionalidad de hacer uso o aprovechar el gasto adicional de las 3UIT, tanto los trabajadores de renta de cuarta como los dependientes entiendan, las retenciones efectuadas por su empleador, sin embargo, desconocen que el fin es poder concretizar a pedir el comprobante de pago a sectores donde la informalidad tiene altos índices.
- 09 Falta difusión para mejorar conocimiento.
- 10 Considero que podrían actualizarse, es decir poder ser claras y específicas, permitiendo también se puedan difundir a ciertos sectores que sean de interés. Aún no son muy bien conocidos o difundidos, pero depende de cada profesional actualizarse.

Nota: Entrevistados expresan su opinión respecto si los fundamentos jurídicos son claros y suficientes para guiar la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT y si estos son de conocimiento de los profesionales para un mejor aprovechamiento.

En alusión a la información vertida por los consultados se puede afirmar que 7 de ellos consideran que existe claridad respecto a los fundamentos jurídicos sobre la deducción de gastos, el argumento más connotado recae en que son de conocimiento público, no obstante manifiestan que muy pocos profesionales los conocen y que resulta ser un mecanismo

elemental para inducir a que se solicite los comprobantes de pago a fin de acceder a dicha deducción, así mismo 3 de ellos no manifiesta una postura taxativa, sin embargo nos dejan grandes aportes, por ejemplo uno de ellos alude a la gran brecha de desconocimiento o funcionalidad.

Respecto al objetivo específico 2: Analizar la naturaleza y propósito de la boleta electrónica y los recibos por honorarios en los servicios profesionales.

Tabla 6

Diferencia entre la emisión de boleta y recibo para deducción

Si consideramos que la esencialidad del servicio es el factor	
PREGUNTA N°6	fundamental para considerarlo como gasto deducible, explique ¿Por qué existiría diferencia entre la emisión de una boleta electrónica y un recibo por honorarios, para efectivizar dicha deducción en los perceptores de renta de trabajo?
01	No debería haber diferencia y ser aceptado ambos, sin embargo muchos profesionales brindan su servicio y se niegan a emitir el comprobante correspondiente.
02	Considerando la esencialidad del servicio, la única diferencia que vería es la finalidad con que se emite cada uno de ellos; el recibo por honorarios es para sustentar un servicio de forma independiente y la boleta se podría emitir por entidades, sustentando la adquisición de un bien o servicio, a entidades me refiero sobre todo a personas naturales o jurídicas.
03	El recibo por honorarios explica un servicio más interiorizado que la boleta.
04	No podría precisar.

- 05 La boleta de venta está vinculada a la generación de renta empresarial, el recibo por honorarios para las personas naturales. La deducción también es posible con los recibos por honorarios.
- 06 No existiría diferencia alguna.
- 07 La diferencia se basa principalmente en el tipo de ingreso y las obligaciones fiscales de quien emite el documento, teniendo implicaciones en aspectos como los perceptores de renta de trabajo se pueden deducir estos gastos.
- 08 La efectividad de la deducción está en el límite establecido en los conceptos como gasto deducible. La eliminación temporalmente o de forma gradual y progresiva podría tener mayor alcance.
- 09 Todos los comprobantes de pago que cumplan los requisitos legales deben permitir deducir gastos personales y familiares.
- 10 De cierta manera al ser un gasto razonable y fehaciente se podría deducir porque está ligado al rubro. Si se evaluaría la emisión de la boleta electrónica el gasto sería mejor controlado.

Nota: Entrevistados expresan la diferencia entre la emisión de una boleta electrónica y un recibo por honorarios, para efectivizar dicha deducción en los perceptores de rentas de trabajo.

En relación a las opiniones vertidas, se tiene que 6 entrevistados expresan que para efectivizar la deducción de las rentas de trabajo no debería existir diferencia entre la boleta electrónica y el recibo por honorarios, mientras estén ligados al rubro, ya que ambos son comprobantes válidos, que la diferencia sería para quien emite el comprobante; asimismo, 2 de ellos indican que la diferencia se daría porque la emisión de un recibo por honorario es más interiorizado y la boleta electrónica está vinculada a la renta empresarial, incluso 1 de ellos indica que la efectividad de la deducción está en el límite de lo

establecido, no obstante también se tiene que 1 de los entrevistados indica que no podría precisar al respecto.

Tabla 7

Ventajas de la boleta electrónica por el recibo por honorarios para la deducción de 3UIT

Teniendo en cuenta el objeto del Decreto Legislativo 1258	
PREGUNTA N°7	¿Considera que la emisión de la boleta electrónica ofrece ventajas sobre los recibos por honorarios cuando se busca ampliar la base tributaria?
01	Sí, siempre y cuando sean los que la administración tributaria ha legislado como aptos para ser deducibles como gasto.
02	Si, porque la boleta electrónica respalda algunas compras y servicios que en teoría un recibo por honorario no, ya que este solo es emitido por profesionales independientes.
03	El decreto legislativo 1258, está dirigido a personas no domiciliadas que vendan bienes en el país o que obtengan ganancias de capital, en las cuales son regímenes distintos a las rentas del trabajo. No podemos confundir ni mezclar estos regímenes.
04	No.
05	No. Un adecuado control de la emisión de recibo por honorarios es el procedimiento que la administración tributaria debe procurar.
06	Es igual, un comprobante de pago.
07	Si, puesto que la emisión de la boleta electrónica ofrece la capacidad de abarcar una amplia gama de transacciones diarias, la facilidad de uso para las PYMES y MYPES, contribuyendo a formalización.

- 08 No, mientras existe el límite de deducibilidad del 15% de restaurantes, 30% de servicio profesionales de terceros u otro concepto comprendido dentro del alcance del D.L. 1258, la adopción de otros comprobantes no influiría en la ampliación de la base tributaria, distinto es el caso de aceptar como deducible la boleta electrónica de las compras efectuadas para la canasta básica, ropa, educación teniendo en cuenta el umbral de las 7 UIT.
- 09 No, es lo mismo, lo que se debe ampliar son los gastos deducibles. Sí, porque luchas contra la informalidad y evitas que empresas no emitan comprobantes de pago a todas las personas a las que brindan su servicio.
- 10

Nota: Percepción de los entrevistados si la emisión de la boleta electrónica ofrece ventajas sobre los recibos por honorarios cuando se busca ampliar la base tributaria.

Respecto al juicio vertido por los entrevistados, 4 de ellos considera que la emisión de la boleta electrónica si ofrecería ventajas porque abarcaría una amplia gama de actividades y ayudaría a luchar contra la informalidad, mientras tanto 3 de ellos consideran que no existiría ventajas, exponiendo que debería existir un mejor control en la emisión del recibo por honorario o en su defecto ampliar los gastos deducibles, es más 1 de ellos precisa un no, sin argumentación, y en la misma proporción se tiene la opinión de que no se debe confundir los regímenes puesto que el DL 1258 está dirigido a personas no domiciliadas, no obstante la apreciación se subsume a una parte del decreto, finalmente 1 de ellos no precisa un si explicito pero aporta que igual es un comprobante.

Tabla 8

Discriminación por considerar recibo por honorarios y no boleta electrónica para deducciones

¿Considera que resulta discriminatorio aceptar un recibo por honorarios y no una boleta electrónica para deducir gastos adicionales de 3 UIT, cuando se recibió el mismo servicio?	
PREGUNTA N°8	
01	Si, deberían ambos ser deducibles.
02	Si, pero se tendrían que ver también el emisor de este, por ejemplo, una clínica no emitirá un recibo por honorarios, asimismo un instituto de capacitación. Después, considero que si deberían ser considerados para deducir gastos.
03	No lo considero, pues como se ha señalado el recibo por honorarios es más directo con el usuario e interiorizado, una boleta de venta puede prestarse a que no esté dirigida realmente al usuario del servicio.
04	No es discriminatorio, la naturaleza del comprobante no condiciona la deducción del gasto.
05	No, es igualmente un comprobante de pago.
06	Se emiten en diferentes casos por lo que no resulta discriminatorio.
07	No, sin embargo para evitar este tipo de percepciones es necesario que las autoridades fiscales comuniquen claramente las razones detrás de estas diferencias y asegurar que las reglas sean justas y transparentes.
08	No, puesto que la emisión de dichos comprobantes actualmente responde a escenarios distintos.
09	Se acepta boleta electrónica para ciertos gastos.
10	Si la empresa es servicios pues lo lógico es que emita una boleta o factura por su servicio, así que realizar un recibo por honorarios por sus servicios lo exoneraría al pago de impuestos (IGV).

Nota: Entrevistados expresan su percepción si consideran que resulta discriminatorio aceptar un recibo por honorarios y no una boleta electrónica para deducir gastos adicionales de 3 UIT, cuando se recibió el mismo servicio.

En concordancia con la interrogante planteada se tiene que, 3 de los entrevistados consideran discriminatorio que solo se acepte la deducibilidad del gasto cuando se trate de servicios sustentados con recibos por honorarios puesto que debería darse para ambos comprobantes, ya que una clínica no podría emitir este tipo de comprobante; sin embargo, 3 de ellos expresan un no explícito, argumentando que, ambos son comprobantes de pago y la naturaleza del mismo no condiciona la deducción del gasto, además que responden a escenarios distintos, en ese sentido resulta contradictorio y si sería discordante, a la misma vez se tiene que 3 de ellos manifiestan que la boleta electrónica es aceptada para otros casos, y adicionalmente 1 entrevistado indica que las autoridades fiscales deberían ser más precisas.

Respecto al objetivo específico 3: Fundamentar la necesidad de incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional a las 3 UIT.

Tabla 9

Incorporación de la boleta electrónica para la deducción de 3 UIT como concepto válido

	¿Considera que es necesario incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como un concepto válido para la deducción adicional a las 3 UIT?
PREGUNTA N°9	
01	Si, ayudara a que la cultura tributaria mejore trayendo beneficios para contribuyente y la administración tributaria recaude más impuestos.
02	Considero que sería muy bueno el poder deducir estos gastos dentro de la renta de 5ta. Categoría, sin embargo creo que un nuevo

documento, es decir una boleta específicamente para servicios profesionales sería de más.

03 No considero por cuanto ya existe el recibo de servicios (recibo por honorarios).

04 No, la norma ya estableció que servicios profesionales son aceptados como deducción adicional si en caso quieres aumentar el riesgo a los perceptores de cuarta categoría solo es necesario ampliar los conceptos permitidos como deducción.

05 Considero innecesario este comprobante de pago, excepto si se pretende gravar con el IGV los servicios profesionales, en cuyo caso podría evaluarse su implementación.

06 No es necesario.

07 Si, sería un paso positivo hacia una mayor equidad y formalización en el sistema tributario, sin embargo previamente se deberían realizar ajustes y mejoras en los sistemas de control y fiscalización.

08 No, desde el planteamiento recogido en las distintas preguntas no tendría sentido a consecuencia significativa que favorezcan a la ampliación de la base tributaria.

09 Suficiente con los recibos por honorarios.

10 Si considero que podría ser de gran ayuda pero en casos que sean necesariamente requeridos; aunque si sirve para erradicar la evasión e informalidad, considero que es un factor clave.

Nota: *Percepción de los entrevistados si resulta necesario* incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como un concepto válido para la deducción adicional a las 3 UIT.

En consideración a lo expuesto se tiene que, 3 de los entrevistados manifiestan de forma explícita que consideran necesaria la incorporación de la boleta electrónica porque

mejoraría la cultura tributaria y sería un gran paso a la formalización, en tanto 3 de ellos mencionan que lo considerarían siempre que este comprobante sirva para deducir rentas de 5ta. Categoría, además sea gravado con el IGV y ayude a ampliar la base tributaria, por otro lado, en la misma proporción los entrevistados manifiestan que no es necesario, puesto que la norma ya estableció el recibo por honorario y por último 1 de ellos señala que no es necesario sin dar mayor aporte.

Tabla 10

Incorporación de la boleta electrónica

Tomando en cuenta que la incorporación de la boleta electrónica	
PREGUNTA N°10	sería un instrumento para deducir gastos adicionales a las 3 UIT que beneficiaría a los perceptores de rentas de trabajo y al Estado ¿Considera usted necesaria la incorporación de la boleta electrónica para los fines expuestos? Explique.
	Si, traerá mejoras a la economía.
01	Exigir a los contribuyentes el comprobante correspondiente. Pagar menos impuestos porque ha podido deducir el gasto. Las empresas que brindan los servicios declarar todos sus ingresos, ya que muchas veces al no exigirles comprobantes no emiten. Considero que la creación de un nuevo documento, estaría de más,
02	se podría sustentar con la misma boleta.
03	No, considero que dotar de mayores gastos a los profesionales que puedan deducir de su impuesto, seria por un lado efecto recaudatorio negativo y por otro perjudicial para ellos porque podrían detectarse casos en los que los gastos son mayores a los ingresos.
04	No.

- 05** Es suficiente con los recibos por honorarios para lograr el mismo objetivo.
- No es necesario, basta con los recibos por honorarios electrónicos lo
- 06** que falta es difusión.
- Si, puesto que promovería la equidad, formalización y una mayor
- 07** recaudación fiscal, alineándose con los objetivos de un sistema tributario justo y eficiente.
- Solamente para conceptos distintos a los deducibles dentro del
- 08** umbral de 7 UIT y el adicional de 3 UIT. Si es el cambio a la adopción de recibir boleta electrónica por recibo por honorario no tendría relevancia alguna.
- Si está incorporada la boleta electrónica para ciertos gastos como
- 09** restaurantes y hoteles, recibo por honorarios para profesionales igualmente son comprobantes de pago permitidos.
- Si, porque al ser medidas que se toman en base a erradicar ciertos
- 10** problemas sociales en este caso económicos se deberían evaluar todos los puntos para que de esa manera si fuera incorporada se pueda lograr el beneficio esperado y su divulgación tenga gran alcance.

Nota: Entrevistados sustentan la necesidad de la incorporación de la boleta electrónica para la deducción de 3 UIT

En relación a lo expresado, se puede suscribir que, 3 de los consultados opinan que la incorporación de la boleta electrónica sería necesaria puesto que se exigiría el comprobante de pago y se lograría el sinceramiento de los ingresos, también se promovería la equidad, la formalización y por ende mayor ingreso a las arcas fiscales, en tanto, si bien 6 entrevistados disgregan de la idea de que la incorporación de la boleta electrónica generaría beneficios tanto para el Estado y el contribuyente no emiten fundamente sólido, sino opiniones

distorsionadas tales como a la creación de un nuevo documento, el cambio de boleta por recibo, al efecto recaudatorio negativo por existir mayores gastos o/a que se logra el mismo objetivo solo con el recibo por honorarios siendo que solo faltaría difusión, además de que la boleta si está permitida para el rubro de restaurantes y hoteles y que ambos comprobantes son permitidos, mientras 1 de ellos señala que no, sin expresar su apreciación.

3.2. Discusión

Refiriendo a los resultados obtenidos respecto a si la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales coadyuvaría en expandir la base fiscal y fomentar la formalización mediante los gastos adicionales de 3 UIT, en la tabla N° 1, se puede observar que 4 de los participantes señalan que la incorporación resultaría eficaz para lograr dichos objetivos, ya que por un lado va a permitir que los contribuyentes tengan un mayor control de sus gastos, con lo que se estaría alentando a la formalización, consecuentemente, se pagarían tributos más justos, y esto ampliaría la base fiscal sincerando la recaudación, ello resultaría como efecto colateral de la exigencia de la emisión de comprobantes ante el servicio adquirido en una persona jurídica o natural con negocio que preste servicios profesionales.

En otro extremo 3 de los consultados sostienen que para ampliar la base fiscal y formalización se requiere estimular a que las empresas contraten a más personal y que los independientes se formalicen, no obstante, Barboza (2022) en su investigación nos acota que al existir una relación directa entre los gastos por deducción y el impuesto a la renta, recomienda en esa línea que se debe de cumplir con las exigencias formales del comprobante para que dicho gasto sea deducible, el planteamiento de los consultados respecto a este extremo disgrega de lo que se busca concretar con el desarrollo de la presente, pues lo que aquí se apuntala es que aquellos servicios profesionales esenciales adquiridos en una persona jurídica o natural con negocio y cuyo sustento sea una boleta electrónica resulte deducible, es por estas consideraciones que Barboza (2022) hace bien en emitir dicha

recomendación que surge de su conclusión “existe una relación entre la deducción y el impuesto a la renta”.

Finalmente, exponen a que la norma ya contempla el recibo por honorarios, mismo que permite a su vez la identificación del perceptor de renta de cuarta categoría, se puede señalar que todos aquellos comprobantes contemplados en el reglamento de comprobantes de pago tienen dicha finalidad, el punto medular aquí es identificar al proveedor de servicios profesionales, pero no aquellos que se encuentren bajo el régimen de cuarta categoría, sino a los de tercera categoría, a fin de estimular al adquirente a exigir el comprobante de pago, es por ello que se propone el acogimiento de la boleta electrónica, en razón a que se genera un trato desigual, cuál es la diferencia si el servicio resulta ser el mismo, con la salvedad de quien lo provee es un perceptor de tercera o cuarta categoría; citando las palabras de Piketty (2015) el trato desigual en la tributación afecta a la equidad, máxime si se puede acoger propuestas como la aquí planteada y que generaría beneficios tanto para el Estado y para los contribuyentes de rentas de trabajo.

De acuerdo a lo observado en la tabla N° 2, aludiendo a la acogida de la boleta electrónica de servicios profesionales como un comprobante valedero para llevar a cabo el registro de los gastos y consecuentemente efectivizar la deducción de aquellos gastos esenciales 4 de los entrevistados concuerdan con ello, argumentando que se tendría un mayor control sobre los gastos y al encontrarse gravado por un beneficio deducible se exigiría la emisión del comprobante. Si la esencia de política fiscal nacional se centra en ampliar la base fiscal y la formalización, entonces se debe partir por brindar estímulos que abran paso a este reto, las deducciones son uno de ellos, pues si bien por un lado dejas de percibir renta, por el otro extremo percibes IGV y renta; si tomamos como referencia la cifra señalada por Cabrera, et al (2021) cuando señalan que el déficit fiscal bordea los 2 mil millones de soles al año, es pertinente señalar que con la exigencia de los comprobantes de pago se sincerara la tributación y habrá mayor recaudación.

Tal como señala un grupo de entrevistados, si bien ya existe la contemplación de los recibos por honorarios como documento valedero para deducir los gastos por servicios profesionales, con el desarrollo de la presente no se pretende suprimir ni discriminar ello, sino que se incorpore la aceptabilidad de la boleta electrónica también, tal como lo señalan Pérez y Fol (2020) la realidad mexicana se enfoca en enfatizar la esencialidad del servicio para acogerlo como un gasto deducible, con independencia de si es adquirido en un proveedor de tercera o cuarta categoría, ampliando con ello no solo la recaudación, sino también se fomenta la formalización.

De los consultados expertos, se observa en la tabla N° 3, que 4 sostienen que la boleta electrónica de servicios profesionales coadyuvaría en un mayor control de los gastos deducibles, así pues tal como lo señala la doctrina en palabras de Sanz (2019) citando a Ruela y Espillico cuando aludiendo a la boleta electrónica lo conceptualizan como el documento que evidencia la probanza de la transacción de un bien y/o prestación de servicio, documento que es inscrito en los libros y registros contables; de aquellos que versaron opinión contraria señalando que para tal efecto ya existe el RH, se debe puntualizar que dada la naturaleza de este comprobante, no puede ser emitido por proveedores de servicios profesionales que se encuentran bajo el régimen de tercera categoría, no se pretende suprimir o eliminar el RH como un documento valedero, sino incorporar a la boleta a fin de que se tenga la eficacia anhelada al momento de deducir.

Es necesario, pertinente y supremamente relevante enfatizar en una de las apreciaciones de los expertos, cuando señala que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales traería una avalancha de gastos que podría ser mayor a los ingresos de los perceptores de rentas de trabajo, por lo que podría perjudicarlos. Ante dicha afirmación cabe puntualizar de que si tal situación se da, en primer lugar se estaría sincerando la tributación y por ende se ampliaría la base fiscal, los números son exactos y no puedes tener, en términos contables, más egresos que

ingresos, si tal situación se da, estaríamos frente a un ocultamiento de información, en síntesis dicha apreciación no hace más que fortalecer la idea aquí propuesta.

Además, Mirrlees (1971) alude a la teoría de la eficacia económica en materia tributaria, puntualiza que lo que se busca es minimizar las distorsiones que los impuestos pueden generar en las decisiones económicas de los contribuyentes, en suma, si se toma en consideración lo versado por el entrevistado la incorporación de la boleta de servicios profesionales con un instrumento valedero para el control de gastos no generaría distorsión, sino todo lo contrario, contribuirá con la recaudación y formalización.

Para cerrar esta idea es pertinente señalar lo que nos dice Picón (2019) cuando remarca una de las características esenciales de los gastos deducibles y puntualiza que, para ser admitidos como tal se debe de considerar, la esencialidad del gasto y el factor más importante, que recae en que dicho gasto le permita generar renta, por estas motivaciones el argumento de la avalancha de gastos en los profesionales no resulta congruente.

Con referencia a la tabla N°4, en cuanto a la pertinencia y necesidad de conocer los fundamentos jurídicos actuales y el tratamiento que se brinda a las deducciones en otras latitudes, casi por unanimidad señalaron estar de acuerdo, pues si bien 8 de ellos señalaron taxativamente que sí, argumentando que la legislación tributaria nacional se construyó en parte replicando aspectos de otras legislaciones, bajo esa premisa es pertinente dar un vistazo a cómo se aborda este beneficio en estos países, por su parte solo uno se opone y sin mayor argumento que un “no” y otro señala que es bueno conocer la legislación interna, si acogemos lo suscrito por Tomalá (2024) cuando recomienda que la administración debe de tomar mayor impulso en fomentar los beneficios que generan las deducciones, no obstante, en términos sustanciales lo que se debe de puntualizar es que dichas deducciones beneficien tanto al Estado como al contribuyente y dicho incentivo se brinda mediante beneficios.

Conocer o por lo menos dar una revisada general al tratamiento de otras legislaciones resulta fundamental, Pérez y Fol (2020) nos enfatizan que en México lo que importa en esencia es que el servicio sea útil para la generación de renta y de que sea sustentable con

el documento válido, mientras que en Perú, la visión es distinta, si eres perceptor de renta de trabajo y deseas deducir un servicio profesional adquirido en un proveedor de renta empresarial, no es posible, la boleta es inútil, puesto que solo se admite el RH y eso lo estatuye explícitamente el artículo 46° incisos "c" y "d" de la LIR. Ante ello si se incorpora el acogimiento de la boleta de servicios profesionales se tendrán mayores beneficios. Vargas (2021) hace una recomendación importante a los contribuyentes de rentas de trabajo, cuando invita a que se informen respecto a las deducciones y su aplicabilidad para así generar un impacto en su IR a pagar.

En relación a la tabla N°5, referente a la claridad de los fundamentos jurídicos una gran mayoría de los consultados coincide respecto de que estos son entendibles y además de acceso público, sin embargo, un gran número de profesionales los desconocen, esto contrasta con lo anteriormente versado, cuando uno de los entrevistados sostuvo que es necesario conocer la legislación nacional. Dicha información permitiría que los profesionales apliquen correctamente las deducciones y saquen el mejor provecho de ellos, razón por la cual se verán motivados a exigir sus comprobantes, trasladando dicho beneficio al Estado quien podrá ampliar la base fiscal. En los antecedentes de la presente podemos apreciar que Caballero y Dextre (2020) en su investigación señalan que un 40% de los profesionales casi nunca consideran al momento de declarar los gastos deducibles y que un 2.9% no exigen sus comprobantes, concluyendo que de la muestra empleada en su indagación una gran mayoría no solicita la expedición del comprobante.

Un factor clave es el desconocimiento y otro es la falta de estímulo mediante la implementación de propuestas que abran paso a focalizar las deducciones en aquellos servicios esenciales, son factores sustanciales que traerán beneficios para todos.

Por otro lado, tal como lo ha señalado Medrano (2018) durante mucho tiempo solo se permitía a los perceptores de rentas de trabajo acceder a la deducción de las 7 UIT fijas, no obstante, con el pasar del tiempo se ha ido incorporando 3 UIT adicionales, es bajo ese

lineamiento que con la incorporación de la boleta de servicios profesionales se focalizara mejor la deducción de servicios esenciales.

Ahora bien según la tabla N°6, la mayoría de los consultados concuerdan con la idea central de la presente, pues expresan que no debería existir diferenciación alguna entre la boleta electrónica de servicios profesionales y el RH, si se toma a consideración la esencialidad del servicio adquirido, y claro, si el servicio que adquieres te permite generar renta resulta erróneo solo admitir el RH y no la boleta de servicios profesionales, máxime si consideramos las cifras que señalan Cabrera, et al (2021) cuando sostienen que un 80% de los independientes son informales, entonces calza perfectamente la propuesta esbozada en la presente, pues la boleta electrónica de servicios profesionales solo puede ser emitido por proveedores de renta empresarial.

Aludiendo a la esencialidad del servicio Jarrín y Torres (2021) en su indagación sostienen que las deducciones deben ser admitidas en función de las prioridades, que no es otra cosa que la esencialidad del servicio, es por ello que tienen a bien los entrevistados en señalar que no debería haber distinción alguna por lo que tácitamente concuerdan con la aceptabilidad de incorporación de la boleta de servicios profesionales; De la Torre y Guanilo (2020) por su parte señalan que existe un impacto correlacional entre las deducciones y el IR de los profesionales.

Asimismo, dos de los consultados sostienen que básicamente la diferencia se enmarca en que el RH es emitido por perceptores de rentas de cuarta categoría y las boletas por las de tercera, fortaleciendo más la idea medular de la presente, pues ninguno de ellos expresa oposición fundada en cuanto a existir alguna diferencia insalvable entre estos dos comprobantes, por lo que resulta viable el acogimiento también de la boleta de servicios profesionales.

Considerando lo vertido en la tabla N°7, en cuanto a si la boleta de servicios profesionales generaría ventajas respecto del RH, y considerando el objeto del DL N° 1258 la mayoría de los entrevistados respondieron que la boleta electrónica de servicios si ofrecería

una serie de ventajas, una de la más rescatable es la lucha contra la informalidad, es más agregan que se podría ampliar a una serie de actividades, los que manifestaron que ya existe el recibo por honorario para tal efecto, no expresaron contradicción ni oposición fundada, es más uno de ellos acuñó que al igual que el RH es un comprobante valedero, así mismo que se debería ejercer un mayor control sobre la emisión de los RH, sin embargo, tal como lo señala Medrano (2018) a la luz de otras legislaciones, es rescatable realizar un tratamiento evolutivo de las deducciones, ergo, el decreto bajo comentario fue pensado precisamente en esa tendencia y se logró avances significativos, es por estas consideraciones que resulta necesario darle un enfoque más esencial y evolutivo a las deducciones, en donde se prepondere la esencialidad del servicio.

Posteriormente, en la tabla N°8 en lo referido a que si resulta discriminatorio aceptar si un RH que contiene el concepto de una prestación de un servicio profesional para efectos de deducción y no brindar la misma permisibilidad a una boleta que fue adquirida por el mismo concepto y ante un proveedor distinto al de renta de cuarta categoría, 3 de los consultados argumentan que si resulta discordante y que se debe aceptar la boleta, por su parte 3 de ellos señalan que no, puesto que ambos son comprobantes de pago, y la naturaleza del mismo no condiciona a la deducción, argumento que a la luz de la realidad es contradictorio, pues el mismo artículo 46° de la LIR establece que solo se admitirá tal deducción si el servicio es adquirido en perceptores de cuarta categoría y estos últimos están impedidos de emitir boleta en el caso de servicios profesionales, bajo esa premisa la naturaleza del comprobante si condiciona la deducción del servicio, es por ello que surge la propuesta de acoger la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales.

Seguidamente en la tabla N°9, referente a la necesidad de incorporación de la boleta electrónica, 3 de los consultados señalan que si resulta necesario, en razón a que coadyuvaría en la formalización, en esa misma proporción argumentan que lo considerarían siempre y cuando permita ampliar la base fiscal, he aquí el punto más rescatable, con el RH no se grava el IGV, cuestión que si sucede con la boleta de servicios, en el caso del primero

solo se recauda renta, con la boleta se recaudan ambos, es por ello que tanto Estado como contribuyente saldrían beneficiados, los contribuyentes con la deducción y el Estado con la recaudación.

En relación, a los que señalan que la norma ya ha establecido el RH para tal efecto, no hacen más que fortalecer la idea esbozada, pues la emisión del RH solo está permitido en perceptores de renta de cuarta categoría y no para los que generan rentas empresariales.

Si bien la idea es incorporar la boleta electrónica, se debe tener en consideración lo expresado por Bastidas (2024) quien en su indagación señala que 47% de los encuestados tiene conocimiento de las deducciones, conllevando a la injerencia de que un 53% desconoce y de aquellos que tienen conocimiento solo un 44% exige el comprobante, dando a entender que un 66% no lo exige, siendo un aspecto recomendable la flexibilización de la tributación, no solo es suficiente con otorgar beneficios, sino aplicarlos estratégicamente.

Finalmente, en la tabla N°10, haciendo referencia a lo vertido por los consultados respecto a la necesidad de incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales, considerando la premisa de que con tal acción se vería beneficiado tanto el Estado como el contribuyente, 3 de ellos respondieron afirmativamente, argumentando que si consideran de necesidad la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales, ya que con ello los perceptores de rentas de trabajo encontrarían un estímulo para exigir la emisión del comprobante y con ello se sinceraría la tributación, promoviéndose la equidad; en palabras de Atkinson (2015) la equidad horizontal para efectos fiscales implica de que personas con ingresos semejantes paguen impuestos semejantes, es precisamente lo que se busca con la propuesta central de la presente, apuntalando a un horizonte proporcional y equitativo de las deducciones por gastos en servicios profesionales.

Por su parte, 6 de los involucrados han señalado que no consideran necesaria la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales, sin embargo, es sumamente importante remarcar y subrayar que no han emitido argumento valedero y sólido que sostenga la negativa, entre sus argumentos tenemos: se crearía un nuevo documento, argumento que

no se ajusta a la verdad, pues la boleta electrónica ya existe como tal, el punto recae en que dicho documento no es admitido valederamente para hacer efectiva la deducción, mientras otros señalan que se cambiaría el RH por la boleta, siendo un argumento falaz, la vigencia de ambos documentos será y estará presente siempre, con la salvedad de que al implementarse la propuesta se admitirá la boleta para hacer efectiva la deducción, en ese mismo sendero señalan que dicho objetivo se lograría con el RH, solo falta difundir, no es cierto, con el RH solo se recauda renta, esto desde el punto de vista de la recaudación del Estado, con la boleta además de renta recaudas IGV, entonces no sería el mismo beneficio, por parte los perceptores de rentas de trabajo solo están condicionados a la adquisición del servicio ante un proveedor de cuarta categoría, si se incorpora la iniciativa que se propone, ellos podrían adquirir el mismo servicio ante un proveedor de renta empresarial e igualmente podrían deducir.

Referente a que la boleta ya se encuentra contemplada para otros rubros como hoteles y restaurantes, eso no está en discusión, ojo lo que aquí se plantea es estrictamente la aceptabilidad de la boleta electrónica de SERVICIOS PROFESIONALES, en el caso de los hoteles y hospedajes por ejemplo es un servicio de alojamiento. Lo que se plantea es la acogida de la boleta de servicios profesionales y cuyo servicio adquirido resulte esencial para la generación de renta y dicho punto condicionante lo encontramos en el desarrollo doctrinario cuando Picón (2019) sostiene que una de las características esenciales para que el gasto sea deducible es que te permita generar rentabilidad.

Para cerrar la idea debatible, solo queda recordar la conclusión a la que arribaron Bocanegra y Brenis (2024) en su indagación, cuando señalan que a mayor cumplimiento de las obligaciones formales como sustanciales de los perceptores de rentas de trabajo se generara una mayor recaudación, en consecuencia, se beneficiara el Estado y de acogerse la propuesta que se plantea colateralmente los contribuyentes de rentas de trabajo, ya que podrán deducir los gastos realizados en proveedores de renta empresarial ante la adquisición de un servicio profesional.

3.3. Aporte

PROYECTO DE LEY N°.....

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS
INCISOS “C” Y “D” DEL ARTÍCULO 46° DE LA LEY
DEL IMPUESTO A LA RENTA**

El suscrito, LUIS ANTONIO CHERO DELGADO, bachiller en Derecho, de la Escuela Profesional de Derecho de la USS, a través del ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley para modificar el artículo 46° incisos C y D de la Ley del Impuesto a la Renta.

**LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA EN
MATERIA DE GASTOS DEDUCIBLES DE LAS RENTAS DE TRABAJO**

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación del artículo 46° inciso “C” y “D” del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Se modifica el artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, modificando los incisos c) y d), conforme a los siguientes textos:

Artículo 46°.- De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias.

(...)

c) Servicios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, que califiquen como rentas de tercera y cuarta categoría.

Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento, cónyuge o concubina (o), en la parte no reembolsable por los seguros.

Solo será deducible como gasto el 30% de los servicios profesionales.

d) Servicios prestados en el país cuya contraprestación califique como renta de tercera o cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) del artículo 33° de esta ley.

Solo será deducible como gasto el 30% de la contraprestación de los servicios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo 179-2004-EF, aprobado por el Decreto Supremo 122-94-EF, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de sesenta días, contados a partir de su entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En la actualidad en nuestro país se acepta la deducción adicional por hasta un monto de 3 UIT a aquellos perceptores de rentas de trabajo (cuarta y quinta categoría), con la exigencia condicional de que sólo obtengan servicios profesionales en proveedores de cuarta categoría, dejando de lado a aquellos servicios profesionales que son adquiridos en proveedores de renta empresarial, sin importar y considerar si el servicio adquirido resulta esencial para la generación de renta.

En esa línea, la política tributaria peruana desde hace mucho tiempo ha acogido el enfoque de luchar contra la informalidad y evasión tributaria, sin embargo, en los incentivos que se han ido dando no han considerado aspectos medulares tales como si el servicio adquirido resulta esencial para la generación de renta, y en consecuencia justificar el beneficio otorgado.

Sabemos que uno de los problemas más esenciales y de urgente tratamiento en nuestro país es la informalidad y la evasión fiscal; por otro lado tenemos que la cultura tributaria es débil en cuanto a la concientización del cumplimiento de obligaciones tanto formales como sustanciales, es por ello que resulta inexorablemente necesario brindar el estímulo a los adquirientes de servicios profesionales sin discriminar en que régimen se encuentra su proveedor.

Enfocarse en el estímulo de la formalización y ampliación de la base tributaria implica también el adecuado control de la emisión del comprobante de pago, lo cierto es que dada la débil cultura tributaria que nuestros conciudadanos tienen, si no se brindan estímulos, como el de las deducciones no exigen la emisión de sus comprobantes de pago, siendo punto crucial también no solo el otorgamiento de estos beneficios, sino también su adecuada y correcta difusión para enraizar conciencia tributaria; si otorgamos beneficios a los perceptores de rentas de trabajo, estos al adquirir un servicio profesional en un proveedor ya sea de cuarta o tercera categoría se verán motivados a exigir el comprobante correspondiente, en consecuencia el fisco podrá recaudar no solo renta sino también IGV.

Del Tributo

Sabemos que el tributo en su acepción de impuesto resulta ser un ingreso crucial e importante para las arcas estatales, así nos refiere Bravo (2009) cuando sostiene que el tributo es de derecho público que atiende la versatilidad de los gastos que demanda el Estado para cubrir las necesidades de la población sobreponiendo, el bienestar general; el impuesto resulta ser una contraprestación dineraria legalmente

estatuida que vincula al contribuyente con el Estado en una obligación de dar una suma de dinero.

Del principio de igualdad y equidad

La doctrina también nos refiere que el principio de igualdad hace alusión a que a igual supuesto de hecho igual tratamiento, evitando con ello de que se incorporen elementos diferenciadores que resulten en arbitrario o carezca de un tratamiento proporcional o racional (Bravo, 2009). De lo antes mencionado, se puede rescatar que lo estipulado en el artículo 46 incisos “C” y “D” de la norma del impuesto a la renta, hace una distinción excluyente en cuanto a aquellos perceptores de rentas de trabajo adquirientes de servicios profesionales en proveedores de tercera categoría, pues a estos no se les aplica la deducción adicional a las 3 UIT.

Cifras de informalidad de perceptores de rentas de trabajo

Comexperu (2023) citando a ENAHO	13.4 millones de trabajadores afectados por la informalidad	Equivale a 75.7%
<i>Fuente: Elaboración propia</i>		

De lo contemplado en los números expuestos en la tabla, existe una enorme brecha de informalidad en perceptores de rentas de trabajo, es por ello que resulta viable estimular por un lado la formalización de aquellos que brindan servicios profesionales, ya sea como un proveedor de tercera o cuarta categoría, para tal objetivo se aplica la estrategia de utilizar a los perceptores de rentas de trabajo como hipónimos de servicios profesionales, a fin de que exijan comprobantes de pago, ya sea el RH, si el servicio es adquirido en un proveedor de cuarta categoría o la boleta

electrónica, si el servicio es adquirido en un proveedor de tercera categoría, ampliando con ello la recaudación y alentando a la formalización, además de dar un trato igualitario en función a la esencialidad del servicio.

Obligación de exigir comprobantes

Ante las espantosa cifras de informalidad plasmada en la tabla anterior y tal como se ha argumentado respecto a la débil cultura tributaria del país, y pese a que el artículo 97 de la norma sustantiva tributaria exige al adquirente de un bien o servicio a solicitar el documento que compruebe la contraprestación como pago del bien o servicio adquirido, no obstante las cifras revelan claramente que esto no se da, deduciéndose que uno de los factores es la falta de otorgamiento de estímulos y el desconocimiento, por lo que resulta también necesario difundir los beneficios de la formalidad.

2. SUSTENTO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa se sustenta en la siguiente normativa:

- Carta Política del Perú
- Decreto Supremo 133-2013-EF-D.S. que aprueba el T.U.O de la norma sustantiva tributaria.
- Decreto Supremo 179-2004-EF – T.U.O. del Impuesto a la Renta
- Decreto Supremo 122-94-EF, modificado por el D.S. 137-2023-EF- del RIR

3. ENTRADA EN RIGOR DE LA NORMA

Considerando los parámetros y principios constitucionales tributarios y no tributarios y estando a la sombra del ordenamiento jurídico vigente, la presente propuesta legislativa busca fomentar la formalización y ampliar la base fiscal, mediante el otorgamiento de beneficios como las deducciones, focalizándolos en los servicios profesionales que resulten esenciales para que los adquirentes de los mismos puedan generar renta, con independencia de si estos son adquiridos en proveedores de tercera o cuarta categoría, permitiéndose para tal efecto como documento el

comprobante de pago válido según el régimen del proveedor. No habiendo contradicción, ni vulnerando ninguna Ley expresa y vigente, la presente iniciativa busca fomentar la formalización, ampliar la base fiscal y brindar un trato equitativo, sin sesgos de ningún tipo, preponderando siempre la esencialidad del servicio. La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación y se traslada al MEF las facultades correspondientes para su reglamentación.

4. COSTO- BENEFICIO

En alusión al costo de implementación y ejecución de la presente propuesta se puede señalar que es de costo cero para el Estado; mientras que por otro lado referente a los beneficios que obtendrán los perceptores de renta de trabajo recae en que, podrán deducir los servicios profesionales esenciales que le permitan generar renta hasta por un 30% del total del costo del servicio profesional, sin importar si el proveedor es de renta empresarial o de renta de cuarta categoría, admitiéndose como medio probatorio el documento válido que expida cada régimen. Además el Estado podrá percibir mayores ingresos debido a que se ampliará la base fiscal a consecuencia de la exigencia de la emisión de comprobantes de pago.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Habiendo desarrollado la parte problemática, dogmática y de discusión de la presente investigación, se tiene a desarrollar en próximas líneas las ideas conclusivas a las que se arribaron:

En relación a la fundamentación jurídica en torno a la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT que se encuentran contemplados en los incisos c y d del artículo 46 de la LIR estos han sido expuestos a lo largo de la investigación, siendo que en opinión de los expertos consultados estos son claros y de acceso público, y que el punto débil recae en la poca difusión de los mismos, además que reafirman que es pertinente conocer el tratamiento que se le da en otras latitudes con el propósito de incorporar mejoras, en consecuencia de los antecedentes aquí esbozados se puede afirmar que un número importante de perceptores de rentas de trabajo desconocen la importancia del beneficio de la aplicabilidad de la deducción y del impacto que estos tienen sobre el impuesto a pagar mientras se cumplan con todas las exigencias formales y sustanciales.

Que, si bien algunos entrevistados no están de acuerdo con la incorporación de la boleta electrónica, esto no permite un equilibrio para la igualdad de oportunidades de trabajadores dependientes o independientes que realizando el mismo gasto por la adquisición de un servicio profesional no consiguen un recibo por honorarios, sino una boleta electrónica.

Aludiendo al análisis de la naturaleza de la boleta electrónica y el RH en los servicios profesionales, la mayoría de expertos consultados se alinean en una de las ideas centrales de la indagación cuando señalan que no debería de existir diferenciación alguna entre estos 2 comprobantes para efectos de deducir gastos en servicios profesionales esenciales, máxime si estos comparten la función de identificar al adquirente y proveedor del servicio. Por otro lado, sostienen que la boleta electrónica en los servicios profesionales traería consigo una serie de ventajas siendo la más rescatable la ampliación de la base tributaria y el fomento de la formalización, en el primer extremo permitirá al Estado recaudar no solo renta sino

también IGV, y en el segundo extremo fomentaría a que los profesionales exijan la emisión de sus comprobantes en la adquisición de servicios profesionales ante proveedores de tercera categoría permitiéndoles deducir aquellos gastos esenciales.

En el extremo de la necesidad de incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos de deducción de las 3 UIT, un número de expertos manifestaron su absoluta conformidad respecto a que si resulta necesaria su incorporación debido a que traería una serie de beneficios tanto para el Estado como para el contribuyente, por otro lado hubieron otros que condicionan su conformidad a que con dicha incorporación se pueda beneficiar a ambas partes, y siendo que ello es lo que se pretende concretar considerando siempre la esencialidad del servicio a fin de eliminar la brecha condicional de que solo se puede deducir ante un proveedor de cuarta categoría; se concluye que es necesaria la incorporación de la boleta electrónica, cabe resaltar que con su acogimiento no se pretende crear otro comprobante ni suprimir al existente, sino hacerlo válido a efecto de deducción en la adquisición de servicios profesionales sin importar el proveedor.

Finalmente, se concluye que resulta viable y necesaria la acogida de la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales para gastos adicionales a las 3 UIT, puesto que el beneficio no solo descansa en los perceptores de rentas de trabajo, sino que también este se traslada a la recaudación estatal, asimismo se eliminaría la brecha condicional, brindándose un trato más equitativo ello teniendo como referencia la legislación comparada, siendo el más claro el tratamiento mexicano en donde se sobrepone la esencialidad del servicio sin marginar si este fue adquirido ante un proveedor de renta empresarial.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda implementar un proyecto piloto en una región o espacio territorial específico, como Chiclayo, para evaluar la eficacia de la boleta electrónica de servicios profesionales en el contexto de las deducciones adicionales. Esto permitirá ajustar el sistema

antes de una implementación a nivel nacional y recoger datos relevantes sobre su impacto en la eficiencia tributaria y en la administración fiscal.

Se recomienda realizar una revisión exhaustiva de la normativa relacionada con las deducciones fiscales, para asegurar que los cambios propuestos en la legislación estén en línea con los principios jurídicos establecidos y responder adecuadamente a las necesidades de los contribuyentes y la administración fiscal.

Se recomienda a SUNAT fomentar la capacitación y concienciación entre los profesionales sobre los beneficios y uso de la boleta electrónica. Además, el sistema tributario debería garantizar la integración y compatibilidad entre la boleta electrónica y los recibos por honorarios existentes, para asegurar una transición suave y sin interrupciones en la práctica profesional.

Se recomienda a SUNAT desarrollar una estrategia de comunicación y sensibilización dirigida a los contribuyentes y profesionales sobre los beneficios de la boleta electrónica. Además, se debería proporcionar soporte técnico y formación para asegurar una transición efectiva y la adopción generalizada de este nuevo concepto de deducción.

REFERENCIAS

- Alcalá, A., Jurado, E., & Bringas, R. (2023). Estructura Tributaria Y Su Influencia en La Captación De Los Ingresos Tributarios en Bolivia, Chile, Y Perú 2002-2022. *Revista Alternativa Financiera*, 14(1), 97–122. <https://doi.org/10.24265/afi.2023.v14n1.07>
- Amaya, L., Berrío, G. & Herrera, W. (2017). Principio de Integridad <http://eticapsicologica.org/index.php/info-investigacion/item/22-principio-de-integridad?showall=1#:~:text=En%20%C3%A9tica%2C%20la%20integridad%20considera,la%20tradic%3%B3n%20en%20%C3%A9tica%20aplicada4>
- Anadón, M. (2008). La investigación llamada "cualitativa": de la dinámica de su evolución a los innegables logros y los cuestionamientos presentes. *Investigación y Educación en Enfermería*, 26(2). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072008000200002&lng=en&tlng=es.
- Aparisi, A. (2013) El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho. *Revista cuadernos de bioética*. Vol XXIV, núm, (2) global. <https://www.redalyc.org/pdf/875/87528682006.pdf>.
- Arveras, A., Argente, J., Márquez, A. & Rodríguez, A. (2017). Manual práctico del impuesto sobre la renta de las personas físicas: (ed.). Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/62426>
- Astochado, P. (2022). La deducción de gastos presuntos en la renta de quinta categoría y la capacidad contributiva de los trabajadores del hospital general de Jaén, 2020. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipan]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9688/Astochado%20Guvara%20Pablo%20Rosy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Atkinson, A. B. (2015). *Inequality: What Can Be Done?* Harvard University Press.
- Balcázar, F. (2003). Investigación acción participativa (IAP): Aspectos conceptuales y dificultades de implementación. *Fundamentos en Humanidades*, IV (7-8), 59-77. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18400804>

- Barboza, V. (2022). Gastos deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta – San Luis Asociados E.I.R.L. Chiclayo-2019. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán - USS]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/10355>
- Bastidas, N. (2024). Impacto de las deducciones por gastos deducibles de rentas de trabajo en la cultura tributaria de los médicos de la ciudad de Huancayo. [Tesis de pregrado, Universidad Continental, Huancayo, Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/14512>
- Bocanegra, M. & Brenis, J. (2024). Relación entre el cumplimiento tributario y la recaudación tributaria de los contribuyentes generadores de renta de cuarta categoría – provincia de Chiclayo 2022. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12364/Bocanegra%20Rodriguez%2c%20Mar%c3%ada%20de%20los%20%c3%81ngeles%20-%20Brenis%20Cornejo%2c%20Jesus%20Gamberty.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bravo, J. (2009). Fundamentos de Derecho Tributario. Editora Jurídica Grijley
- Caballero, F. & Dextre, A. (2020). Análisis de los Gastos Deducibles, de los Profesionales en Salud del Hospital de Apoyo de Carhuaz, 2020. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58902/Caballero_VFK-Dextre_SAS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera, M., Sánchez, M., Cachay, L. & Rosas, C. (2021). Tax culture and its relationship with tax evasion in Perú. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, vol. 27, núm. Esp.3, pp. 204-218. Universidad del Zulia. <https://www.redalyc.org/journal/280/28068276018/html/>
- Caliendo, P. (2023). Derecho tributario y análisis económico del derecho. Una visión crítica: (1 ed.). Ediciones Olejnik. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/252522>
- Carhuancho, I. & Nolazco, F. (2019). Metodología de la investigación holística. Universidad Internacional del Ecuador. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/131261>

- Castillo, E. & Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. Colombia Médica, 34(3), 164-167.
<https://colombiamedica.univalle.edu.co/index.php/comedica/article/view/269>
- Chaname, A. (2021). Deducción adicional del impuesto a la renta por familia numerosa. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3348/1/tl_chanamebarbozaana.pdf
- Dávila, L. (2021). Emisión de comprobantes de pagos electrónicos y su relación con la evasión tributaria en grifos del distrito de Calleria-Ucayali, año 2021. [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas].
https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/12040/Tesis_emisi%C3%B3n_comprobantes_pagos_electr%C3%93nicos_relaci%C3%B3n_evasi%C3%B3n_tributaria_grifos_distrito_Calleria_Ucayali.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De la Torre, A. & Guanilo, E. (2020). Las deducciones adicionales (3 UIT) y su impacto en la determinación del impuesto a la renta de profesionales independientes (4ta categoría) en el distrito de San Isidro, año 2019.
https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655197/DeLaTorreP_A.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF. (08 de 12 de 2004). Texto Único Ordenado de Ley del Impuesto a la Renta. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capvi.pdf>
- Decreto Supremo N°033-2017-EF. (27 de febrero de 2017). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano, 28 de febrero de 2017. <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/15618-decreto-supremo-n-033-2017-ef/file>
- Fernández, P. (2021). La importancia de la técnica de la entrevista en la investigación en comunicación y las ciencias sociales. Investigación documental. Ventajas y limitaciones <https://revistas.anahuac.mx/sintaxis/article/view/979/1025>
- Gabriel, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. Journal of the Selva Andina Research Society, 8(2), 155-156.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&tlng=es

Gestión. (23 de febrero de 2018). Qué es y para qué sirve un comprobante de pago.

<https://gestion.pe/tu-dinero/sirve-comprobante-pago-227956-noticia/>

Gobierno de México. (28 Diciembre 2017). Que es el consentimiento informado.

https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/consentimiento_inf.html

Golden system (2024). En qué casos se debe emitir boleta de venta electrónica.

<https://goldensystem.pe/en-que-casos-se-debe-emitir-boleta-de-venta-electronica/>

Hensel, A. (2023). Derecho tributario. (1 ed.). Ediciones Olejnik.

<https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/251858>

Herrera, J., Guevara, G. & Munster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios

cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. Gaceta Médica Espirituana, 17(2),

120-134. Recuperado en 24 de junio de 2024, de

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013&lng=es&tlng=es)

[89212015000200013&lng=es&tlng=es.](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013&lng=es&tlng=es)

Hicks, L. (2008). Privacidad y Confidencialidad - Investigación Social y de Conducta.

Universidad Duke. https://bioethics.miami.edu/_assets/pdf/international/pan-american-bioethics-initiative/pabi-fogarty-grant/honduras/Modules/module14967.pdf

Jarrín, J. & Torres, M. (2021). Deducción de gastos personales de los contribuyentes en

relación de dependencia: Restricciones y perspectivas. Revista Interdisciplinaria de

Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología Año VII. VII, 2. DOI

10.35381/cm.v7i2.509

Jiménez, A. (2020). Impacto de la deducción adicional de 3 UIT en la recaudación de las

rentas de cuarta categoría (periodo 2017 – 2018): propuesta para mejorar el

cumplimiento tributario del profesional. Revista de innovación e investigación contable

(3), 1. <https://www.revistalajunta.jdccc.org.pe/index.php/revista/article/view/49/49>

La guía (s.f.). Abtipper.

<https://www.abtipper.de/es/transkription/interviewleitfaden/#:~:text=A%20Gu%C3%ADa%20de%20entrevistas%20es,con%20antelaci%C3%B3n%20para%20su%20preparaci%C3%B3n.>

Ley del Impuesto a la Renta de Personas Físicas Española (2006). Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

Ley marco de comprobantes de pago (2.08.2018). Decreto Ley N°25632. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/1992/ley_25632.pdf

Ley Sobre el Impuesto a la Renta Mexicana (2013). Ley del impuesto sobre la renta. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Martínez, H. (s.f.). El respeto por la persona. <https://vlex.com.co/vid/respeto-persona-356627294>

Mata, L. (2020). Métodos y técnicas de investigación cualitativa <https://investigaliacr.com/investigacion/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-cualitativa/>

Medrano, H. (2018). Derecho Tributario: Impuesto a la renta aspectos significativos. https://www.google.com.pe/books/edition/Derecho_tributario/FaHNDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=comprobantes+de+pago+peru+pdf&printsec=frontcover

Mirrlees, J. A. (1971). An Exploration in the Theory of Optimum Income Taxation. *Review of Economic Studies*, 38(114), 175-208. <https://doi.org/10.2307/2296779>

Musgrave, R. A. (1959). *The Theory of Public Finance: A Study in Public Economy*. McGraw-Hill.

Observación (2020). Concepto de observación. Disponible en: <https://concepto.de/observacion/>

- Osorio, J. (2000). Ética en la investigación. Principios éticos de la investigación en seres humanos y en animales. *Medicina, Volumen (60)*, 255-258. <https://acortar.link/3j8ZJ0>
- Pérez, J. & Fol, R. (2020). Estudio del impuesto sobre la renta: personas físicas: (ed.). Tax Editores Unidos. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/128898>
- Pérez, J. & Fol, R. (2022). Comprobantes fiscales digitales (CFDI): (4 ed.). Ciudad de México, Tax Editores Unidos. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/218446?page=1>.
- Pérez, J. & Fol, R. (2023). Estudio del impuesto sobre la renta: personas físicas: (4 ed.). Tax Editores Unidos. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/228843>
- Picón, J. (2019). Deducciones del impuesto a la renta empresarial ¿quién se llevó mi gasto? La Ley, la SUNAT o lo perdí yo. https://www.google.com.pe/books/edition/Qui%C3%A9n_se_llev%C3%B3_mi_gasto_La_ley_la_SUNA/aG-hDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=deducciones+del+impuesto+a+la+renta&printsec=frontcover
- Piketty, T. (2015). La economía de las desigualdades: Cómo implementar una redistribución justa y eficaz de la riqueza. Editorial Anagrama S.A.U. https://www.anagrama-ed.es/libro/argumentos/la-economia-de-las-desigualdades/9788433963826/A_479
- Piketty, T. (2020). Máxima desigualdad de la riqueza, máxima desigualdad del ingreso. *El Economista*. Grano de Sal. <https://www.economista.com.mx/opinion/Thomas-Piketty-Maxima-desigualdad-de-la-riqueza-maxima-desigualdad-del-ingreso-20200301-0082.html>
- Polo, P. & Raico, J. (2024). *Comprobantes de pago electrónicos y evasión Tributaria de las empresas de turismo del distrito de Cajamarca, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/36680/TESIS%20-%20TOTAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pulido, E. (2008). Sobre la neutralidad de la ciencia. *Revista Electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social, Volumen 5*. 171-178
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2737314.pdf>
- Quemba, L. & Penagos, E. (2023). Impacto de la Ley 2277 de 2022 Sobre el Impuesto de Renta Personas Naturales Asalariadas con Ingresos Superiores a 17 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. [Tesis para optar el grado de Especialización en Gerencia Tributaria]. Universidad Piloto de Colombia. <https://acortar.link/bULt8v>
- Ralws, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48358.pdf>
- Resolución de Superintendencia N°007-1999/SUNAT. Reglamento de Comprobantes de Pago (21 de enero de 1999).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3052447/Reglamento%20de%20Comprobantes%20de%20Pago.pdf?v=1651242244>
- Roca, W. (2024). Deducción de gastos de renta de cuarta categoría y capacidad contributiva en los profesionales contadores independientes de Ayacucho, 2022. [Tesis para optar el grado de contador público, Universidad Cesar Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/136839/Roca_HW-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salamanca, R. & Thompson, T. (2023). Mecanismo para la deducción de costos y gastos del impuesto de renta de la empresa Segen Ingeniería S.A.S. en la legalización de gastos de viaje en zonas rurales del país.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/27967/Mecanismo%20Para%20La%20Deducci%C3%B3n%20De%20Costos%20Y%20Gastos%20Del%20Impuesto%20De%20Renta%20De%20La%20Empresa%20Segen%20Ingenier%C3%ADa%20S.A.S.%20En%20La%20Legalizaci%C3%B3n%20De%20Gastos%20De%20Viaje%20En%20Zonas%20Rurales%20Del%20Pa%C3%ADs..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, A. (2019). *Aplicación Práctica Del ISR Personas Morales 2020*. Ediciones Fiscales ISEF.

https://www.google.com.pe/books/edition/APLICACION%3%93N_PR%3%81CTICA_DEL_ISR_PERSONAS_M/Z_CDDwAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1

Sánchez, M. (2021). El principio de causalidad en los gastos de la empresa la Taberna Distribuciones SAC- 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipan].

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8167/S%3%a1nchez%20Llauce%20Mar%3%ada%20Isabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Santander Universidades. (10 de diciembre de 2021). Investigación cualitativa y cuantitativa: características, ventajas y limitaciones. [https://www.becas-santander.com/es/blog/cualitativa-y-](https://www.becas-santander.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20implica%20recopilar,que%20las%20personas%20les%20atribuyen)

[cuantitativa.html#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20implica%20recopilar,que%20las%20personas%20les%20atribuyen](https://www.becas-santander.com/es/blog/cualitativa-y-cuantitativa.html#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20implica%20recopilar,que%20las%20personas%20les%20atribuyen)

Sanz, K. (2019). Emisión de los comprobantes de pago y su relación con la evasión tributaria en la empresa unipersonal Koki's en el distrito de Pichanaqui en el año 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú].

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1197/Sanz%20Olivia%2c%20Katia%20Ayme.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Shuttleworth, M. (15 de noviembre de 2008). Qué es la generalización. Explorable.com. <https://explorable.com/es/que-es-la-generalizacion>

Shuttleworth, M. (2009). Definición de fiabilidad Explorable.com. <https://explorable.com/es/definicion-de-fiabilidad>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2023). Gastos Adicionales por 3 UIT-2023. <https://orientacion.sunat.gob.pe/gastos-adicionales-por-3uit-2023-1>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2024). Concepto de Comprobantes de Pago. <https://orientacion.sunat.gob.pe/tipos-de-comprobantes-de-pago-fisicos-empresas>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2024). Qué es el impuesto a renta de personas. <https://renta.sunat.gob.pe/personas/que-es-el-impuesto-renta-de-personas>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2024). Gastos deducibles para el año 2024. <https://personas.sunat.gob.pe/devoluciones/gastos-deducibles-para-ano-2024>

Tomalá, N. (2024). Análisis de la deducción de gastos personales en el impuesto a la renta en el Ecuador, periodo 2021-2023. [Tesis de Pregrado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/10781>

Universidad de Guadalajara (2024). Utilidad vs. Relevancia de la información. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/portal/utilidad-vs-relevancia-de-la-informacion#:~:text=La%20relevancia%2C%20por%20su%20parte,dicho%20recurso%20informativo%20como%20confiable>

Urtasun, M. y Franco, M. (2018). Viabilidad e impacto de un estudio de investigación <https://www.esteve.org/wp-content/uploads/2018/03/C43-09.pdf>

Vargas, S. (2021). Análisis comparativo de las deducciones y Su incidencia en determinación de la renta de Trabajo en el sector de resonancias Magnéticas en San Borja, del año 2017 y 2018. [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8811/vargas_msm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Veliz, K., Rizzo, A. & López, B. (2019). Deducibilidad de los gastos y su efecto en la determinación del impuesto a la renta de la empresa CERTICFRAV S.A. Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana. <https://www.eumed.net/rev/oel/2019/06/impuesto-renta-certicfravsa.html>

Zavala, V. (2017). Deducción de gastos adicionales en el IR. Cámara de Comercio.

https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r799_3/legal.pdf

ANEXOS

Anexo1: Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0794-2024/FADHU-USS

Pimentel, 04 de julio del 2024

VISTO
El oficio N° 0489-2024/FADHU-ED-USS de fecha 01 de julio del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien eleva la solicitud presentado por la estudiante **CHERO DELGADO LUIS ANTONIO** a fin de presentar la Investigación (tesis), y,

CONSIDERANDO:
Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico".* La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220; indica:
- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".*

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N° 015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu



RESOLUCIÓN N° 0794-2024/FADHU-USS

Que, visto el oficio N° 0489-2024/FADHU-ED-USS de fecha 01 de julio del 2024, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación del proyecto de Investigación (Tesis) denominado: "INCORPORACIÓN DE LA BOLETA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONCEPTO PARA GASTOS POR DEDUCCIÓN ADICIONAL DE LAS 3UIT, CHICLAYO, 2023" a cargo del estudiante CHERO DELGADO LUIS ANTONIO quien cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el proyecto de investigación (tesis) DENOMINADO: INCORPORACIÓN DE LA BOLETA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONCEPTO PARA GASTOS POR DEDUCCIÓN ADICIONAL DE LAS 3UIT, CHICLAYO, 2023, presentado por el estudiante CHERO DELGADO LUIS ANTONIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625

www.uss.edu

Anexo 2: Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo, Jose Lazaro Liza Sanchez, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N°0795-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3UIT, Chiclayo, 2023, desarrollado por el estudiante CHERO DELGADO LUIS ANTONIO, del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinente.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Liza Sanchez Jose Lazaro	43573312	
--------------------------	----------	--

Pimentel, 06 de setiembre de 2024

Anexo 3: Acta de originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **Incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo, 2023**

Elaborado por el Bachiller **Chero Delgado Luis Antonio**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **9%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 23 de setiembre de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4: Instrumento



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
INCORPORACIÓN DE LA BOLETA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS
PROFESIONALES COMO CONCEPTO PARA GASTOS POR DEDUCCIÓN
ADICIONAL DE LAS 3 UIT, CHICLAYO 2023

Nombre	
Profesión	
Especialidad	
Grado Académico	
Experiencia Profesional (Años)	
Cargo	

Estimado entrevistado, tomando en cuenta su especialidad y experiencia en el ámbito tributario, es importante conocer su opinión sobre el tema materia de estudio. Cabe señalar que los datos proporcionados así como la información aquí expuesta serán de CARÁCTER RESERVADO y su utilización solo será para fines de la investigación bajo desarrollo. Agradezco de antemano su participación.

1. ¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales facilitaría ampliar la base tributaria y la formalización mediante la deducción de gastos adicionales a las 3 UIT?

2. ¿Considera que los profesionales deben utilizar la boleta electrónica para registrar los servicios adquiridos y así poder deducir sus gastos?

3. ¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica contribuiría a una mejor organización y control de los gastos deducibles?

4. ¿Considera necesario conocer los fundamentos jurídicos actuales y el tratamiento que se le da en otras latitudes a la deducción de los gastos adicionales en perceptores de rentas de trabajo?

5. ¿Considera que los fundamentos jurídicos son claros y suficientes para guiar la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT y si estos son de conocimiento de los profesionales para un mejor aprovechamiento?

6. Si consideramos que la esencialidad del servicio es el factor fundamental para considerarlo como gasto deducible, explique ¿Por qué existiría diferencia entre la emisión de una boleta electrónica y un recibo por honorarios, para efectivizar dicha deducción en los perceptores de renta de trabajo?

7. Teniendo en cuenta el objeto del Decreto Legislativo 1258 ¿Considera que la emisión de la boleta electrónica ofrece ventajas sobre los recibos por honorarios cuando se busca ampliar la base tributaria?

8. ¿Considera que resulta discriminatorio aceptar un recibo por honorarios y no una boleta electrónica para deducir gastos adicionales de 3 UIT, cuando se recibió el mismo servicio?

9. ¿Considera que es necesario incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como un concepto válido para la deducción adicional a las 3 UIT?

10. Tomando en cuenta que la incorporación de la boleta electrónica sería un instrumento para deducir gastos adicionales a las 3 UIT que beneficiaría a los perceptores de rentas de trabajo y al Estado ¿Considera usted necesaria la incorporación de la boleta electrónica para los fines expuestos? Explique

.....
FIRMA

Anexo 5: Validación de instrumentos



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		FELIX INOCENTE CHERO MEDINA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO EN DERECHO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	25 años
	CARGO	CONSULTOR
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN		
INCORPORACIÓN DE LA BOLETA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONCEPTO PARA GASTOS POR DEDUCCIÓN ADICIONAL DE LAS 3 UIT, CHICLAYO 2023		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS ANTONIO CHERO DELGADO
3.2	PROGRAMA	FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES DE LA USS- ESCUELA DE DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> 1. Determinar si es viable la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023 <u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Conocer la opinión de los abogados y/o especialistas en tributación respecto a la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023.

		2. Analizar si la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023, beneficiaria a los contribuyentes y coadyuvaría a la formalización
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa(X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTA EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	RESPUESTAS
01	¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales facilitaría ampliar la base tributaria y la formalización mediante la deducción de gastos adicionales a las 3 UIT?	A (x) D ()
02	¿Considera que los profesionales deben utilizar la boleta electrónica para registrar los servicios adquiridos y así poder deducir sus gastos?	A (x) D ()
03	¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica contribuiría a una mejor organización y control de los gastos deducibles?	A (x) D ()
04	¿Considera necesario conocer los fundamentos jurídicos actuales y el tratamiento que se le da en otras latitudes a la deducción de los gastos adicionales en perceptores de rentas de trabajo?	A (x) D ()
05	¿Considera que los fundamentos jurídicos son claros y suficientes para guiar la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT y si estos son de conocimiento de los profesionales para un mejor aprovechamiento?	A (x) D ()
06	Si consideramos que la esencialidad del servicio es el factor fundamental para considerarlo como gasto deducible, explique ¿Por qué existiría diferencia entre la emisión de una boleta electrónica y un recibo por honorarios, para efectivizar dicha deducción en los perceptores de renta de trabajo?	A (x) D ()

07	Teniendo en cuenta el objeto del Decreto Legislativo 1258 ¿Considera que la emisión de la boleta electrónica ofrece ventajas sobre los recibos por honorarios cuando se busca ampliar la base tributaria?	A (x) D ()
08	¿Considera que resulta discriminatorio aceptar un recibo por honorarios y no una boleta electrónica para deducir gastos adicionales de 3 UIT, cuando se recibió el mismo servicio?	A (x) D ()
09	¿Considera que es necesario incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como un concepto válido para la deducción adicional a las 3 UIT?	A (x) D ()
10	Tomando en cuenta que la incorporación de la boleta electrónica sería un instrumento para deducir gastos adicionales a las 3 UIT que beneficiaría a los perceptores de rentas de trabajo y al Estado ¿Considera usted necesaria la incorporación de la boleta electrónica para los fines expuestos? Explique	A (x) D ()
7. COMENTARIOS GENERALES: Se sugiere formular modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta para alcanzar el fin propuesto.		
8. OBSERVACIONES: Las interrogantes planteadas guardan relación con los objetivos de la tesis, ya que se enfocan en aspectos novedosos en materia tributaria.		



16749268

.....
**JUEZ ESPECIALISTA
FELIX INOCENTE CHERO MEDINA**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		JOSE ANTONIO IBAÑEZ ALCANTARA
2.	PROFESIÓN	CONTADOR PUBLICO Y ABOGADO
	ESPECIALIDAD	AUDITORIA, PERITAJES, PROCESOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS
	GRADO ACADÉMICO	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABILIDAD, BACHILLER EN DERECHO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	33 AÑOS , 14 AÑOS
	CARGO	CONTADOR, ABOGADO
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN		
INCORPORACIÓN DE LA BOLETA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONCEPTO PARA GASTOS POR DEDUCCIÓN ADICIONAL DE LAS 3 UIT, CHICLAYO 2023		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS ANTONIO CHERO DELGADO
3.2	PROGRAMA	FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES DE LA USS- ESCUELA DE DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO	<ol style="list-style-type: none"> 1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	GENERAL:	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si es viable la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023 	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	ESPECÍFICOS:	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer la opinión de los abogados y/o especialistas en tributación respecto a la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto 	

		<p>para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023.</p> <p>2. Analizar si la Incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023, beneficiaría a los contribuyentes y coadyuvaría a la formalización</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa(X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTA EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	RESPUESTAS
01	¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales facilitaría ampliar la base tributaria y la formalización mediante la deducción de gastos adicionales a las 3 UIT?	A (X) D ()
02	¿Considera que los profesionales deben utilizar la boleta electrónica para registrar los servicios adquiridos y así poder deducir sus gastos?	A (X) D ()
03	¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica contribuiría a una mejor organización y control de los gastos deducibles?	A (X) D ()
04	¿Considera necesario conocer los fundamentos jurídicos actuales y el tratamiento que se le da en otras latitudes a la deducción de los gastos adicionales en perceptores de rentas de trabajo?	A (X) D ()
05	¿Considera que los fundamentos jurídicos son claros y suficientes para guiar la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT y si estos son de conocimiento de los profesionales para un mejor aprovechamiento?	A (X) D ()
06	Si consideramos que la esencialidad del servicio es el factor fundamental para considerarlo como gasto deducible, explique ¿Por qué existiría diferencia entre la emisión de una boleta electrónica y un recibo por	A (X) D ()

	honorarios, para efectivizar dicha deducción en los perceptores de renta de trabajo?	
07	Teniendo en cuenta el objeto del Decreto Legislativo 1258 ¿Considera que la emisión de la boleta electrónica ofrece ventajas sobre los recibos por honorarios cuando se busca ampliar la base tributaria?	A (X) D ()
08	¿Considera que resulta discriminatorio aceptar un recibo por honorarios y no una boleta electrónica para deducir gastos adicionales de 3 UIT, cuando se recibió el mismo servicio?	A (X) D ()
09	¿Considera que es necesario incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como un concepto válido para la deducción adicional a las 3 UIT?	A (X) D ()
10	Tomando en cuenta que la incorporación de la boleta electrónica sería un instrumento para deducir gastos adicionales a las 3 UIT que beneficiaría a los perceptores de rentas de trabajo y al Estado ¿Considera usted necesaria la incorporación de la boleta electrónica para los fines expuestos? Explique	A (X) D ()
7. COMENTARIOS GENERALES:		
8. OBSERVACIONES:		


 José A. Pérez Alcántara
 ABOGADO
 REG. ICAL 4836

JUEZ ESPECIALISTA



Universidad
Señor de Sipán

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		John Hitler Mena Dávila
2.	PROFESIÓN	Licenciado en Administración
	ESPECIALIDAD	Tributación
	GRADO ACADÉMICO	Doctor
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 años
	CARGO	Especialista 3
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN		
INCORPORACIÓN DE LA BOLETA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONCEPTO PARA GASTOS POR DEDUCCIÓN ADICIONAL DE LAS 3 UIT, CHICLAYO 2023		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS ANTONIO CHERO DELGADO
3.2	PROGRAMA	FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES DE LA USS- ESCUELA DE DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista (X) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: 1. Determinar si es viable la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023 ESPECÍFICOS: 1. Conocer la opinión de los abogados y/o especialistas en tributación respecto a la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023.

		2. Analizar si la Incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023, beneficiaria a los contribuyentes y coadyuvaría a la formalización
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa(X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTA EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	RESPUESTAS
01	¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales facilitaría ampliar la base tributaria y la formalización mediante la deducción de gastos adicionales a las 3 UIT?	A (x) D ()
02	¿Considera que los profesionales deben utilizar la boleta electrónica para registrar los servicios adquiridos y así poder deducir sus gastos?	A (x) D ()
03	¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica contribuiría a una mejor organización y control de los gastos deducibles?	A (x) D ()
04	¿Considera necesario conocer los fundamentos jurídicos actuales y el tratamiento que se le da en otras latitudes a la deducción de los gastos adicionales en perceptores de rentas de trabajo?	A (x) D ()
05	¿Considera que los fundamentos jurídicos son claros y suficientes para guiar la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT y si estos son de conocimiento de los profesionales para un mejor aprovechamiento?	A (x) D ()
06	Si consideramos que la esencialidad del servicio es el factor fundamental para considerarlo como gasto deducible, explique ¿Por qué existiría diferencia entre la emisión de una boleta electrónica y un recibo por honorarios, para efectivizar dicha deducción en los perceptores de renta de trabajo?	A (x) D ()

07	Teniendo en cuenta el objeto del Decreto Legislativo 1258 ¿Considera que la emisión de la boleta electrónica ofrece ventajas sobre los recibos por honorarios cuando se busca ampliar la base tributaria?	A (x) D ()
08	¿Considera que resulta discriminatorio aceptar un recibo por honorarios y no una boleta electrónica para deducir gastos adicionales de 3 UIT, cuando se recibió el mismo servicio?	A (x) D ()
09	¿Considera que es necesario incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como un concepto válido para la deducción adicional a las 3 UIT?	A (x) D ()
10	Tomando en cuenta que la incorporación de la boleta electrónica sería un instrumento para deducir gastos adicionales a las 3 UIT que beneficiaría a los perceptores de rentas de trabajo y al Estado ¿Considera usted necesaria la incorporación de la boleta electrónica para los fines expuestos? Explique	A (x) D ()
<p>7. COMENTARIOS GENERALES:</p> <p>La propuesta es válida desde el enfoque tributario, sin embargo involucraría realizar una serie de modificaciones a la ley del impuesto a la renta y el reglamento de comprobantes de pago.</p>		
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>Las preguntas son coherentes y guardan relación con los objetivos de la investigación, por lo que resulta plenamente válida su aplicación.</p>		



.....
JUEZ ESPECIALISTA
Dr. John Hitler Mena Dávila

Anexo 6: Autorización para recojo de información

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 25 de junio de 2024

Quien suscribe: Señorita: Frida L. Medina Arce

AUTORIZA: Permiso para llevar a cabo las entrevistas a nuestros colaboradores.

Por el presente, el que suscribe, señor (a, ita) Frida L. Medina Arce en calidad de Gerente administrativo, AUTORIZO al bachiller LUIS ANTONIO CHERO DELGADO, identificado con D.N.I. N°77153664 de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, y autor del trabajo de investigación denominado: **Incorporación de la boleta electrónica en servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023**, a realizar las entrevistas a nuestros colaboradores sobre el tema de su interés, asimismo hacer uso de la información que se le proporciona para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

Nombre y Apellidos
Cargo de la empresa
D.N.I. N°


Gerente administrativo
72932517

Anexo 7: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿Se podría considerar la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT?</p>	<p>Proponer la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Describir los fundamentos jurídicos en torno a la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT reflejada en los incisos “c” y “d” del art. 46 de la LIR. 2. Analizar la naturaleza y propósito de la boleta electrónica y los recibos por honorarios en los servicios profesionales. 3. Fundamentar la necesidad incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional a las 3 UIT. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Boleta electrónica de servicios profesionales. 2. Gastos por deducción adicional de las 3 UIT. 	<p>Tipo Básica</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Técnica Observación – Entrevista</p> <p>Instrumento Guía De Entrevista</p>

Anexo 8: Evidencias

Firma de autorización de la Lic. Frida Medina- Gerente Administrativa del Estudio Caballero



Consentimiento informado de los participantes del Estudio Caballero



Participantes de la entrevista –Estudio Caballero



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Wendy Aldana Montenegro..... acepto participar en la investigación denominada Incorporación de la boleta electrónica en servicios profesionales como concepto para gastos por deducción adicional de las 3 UIT, Chiclayo 2023, realizada por LUIS ANTONIO CHERO DELGADO, a través de la entrevista.

Asimismo, declaro que he sido informada plenamente de la naturaleza y procedimiento a seguir, así como las metas alcanzar con tal intervención, por lo que en pleno uso de mis facultades expreso mi consentimiento para la participación en esta investigación.

Día: 26 de junio de 2024

Ciudad: Chiclayo

Firma:

02

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
INCORPORACIÓN DE LA BOLETA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS
PROFESIONALES COMO CONCEPTO PARA GASTOS POR DEDUCCIÓN
ADICIONAL DE LAS 3 UIT, CHICLAYO 2023

Nombre	Wendy Ardana
Profesión	Contadora
Especialidad	Auditoría
Grado Académico	Superior
Experiencia Profesional (Años)	10
Cargo	Auditor

*Estimado entrevistado, tomando en cuenta su especialidad y experiencia en el ámbito tributario, es importante conocer su opinión sobre el tema materia de estudio. Cabe señalar que los datos proporcionados así como la información aquí expuesta serán de **CARÁCTER RESERVADO** y su utilización solo será para fines de la investigación bajo desarrollo. Agradezco de antemano su participación.*

1. ¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales facilitaría ampliar la base tributaria y la formalización mediante la deducción de gastos adicionales a las 3 UIT?

Si, porque contribuye a que los perceptores de Renta de cuarta categoría podamos pagar impuesto más razonable

2. ¿Considera que los profesionales deben utilizar la boleta electrónica para registrar los servicios adquiridos y así poder deducir sus gastos?

SI, al poder deducirlos conyebava a que los profesionales la exijan.

3. ¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica contribuiría a una mejor organización y control de los gastos deducibles?

Si

4. ¿Considera necesario conocer los fundamentos jurídicos actuales y el tratamiento que se le da en otras latitudes a la deducción de los gastos adicionales en perceptores de rentas de trabajo?

Si, sobre todo porque muchos profesionales por desconocimiento pierden este beneficio.

5. ¿Considera que los fundamentos jurídicos son claros y suficientes para guiar la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT y si estos son de conocimiento de los profesionales para un mejor aprovechamiento?

Si, pero no todos los profesionales lo conocen.

-
6. Si consideramos que la esencialidad del servicio es el factor fundamental para considerarlo como gasto deducible, explique ¿Por qué existiría diferencia entre la emisión de una boleta electrónica y un recibo por honorarios, para efectivizar dicha deducción en los perceptores de renta de trabajo?

No debería haber diferencia y ser aceptado ambos; sin embargo, muchos profesionales brindan su servicio y se niegan a emitir el comprobante correspondiente.

7. Teniendo en cuenta el objeto del Decreto Legislativo 1258 ¿Considera que la emisión de la boleta electrónica ofrece ventajas sobre los recibos por honorarios cuando se busca ampliar la base tributaria?

Sí, siempre y cuando sean los que la administración tributaria o legislado como aptos para ser deducidos como gasto.

8. ¿Considera que resulta discriminatorio aceptar un recibo por honorarios y no una boleta electrónica para deducir gastos adicionales de 3 UIT, cuando se recibió el mismo servicio?

Sí, deberían ambos ser deducidos.

9. ¿Considera que es necesario incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como un concepto válido para la deducción adicional a las 3 UIT?

Si, ayudara a que la cultura tributaria mejore.
trayendo beneficios para contribuyente y la
administración tributaria recaude mas impuestos.

10. Tomando en cuenta que la incorporación de la boleta electrónica sería un instrumento para deducir gastos adicionales a las 3 UIT que beneficiaría a los perceptores de rentas de trabajo y al Estado ¿Considera usted necesaria la incorporación de la boleta electrónica para los fines expuestos? Explique

Si. traera mejoras a la economía

✓ Exigir a los contribuyente el comprobante correspondiente

✓ Pagar menos impuesto, porque ha podido deducir mas gasto.

✓ Las empresas que brindan los servicios declaran

todos sus ingresos, ya que muchas veces al no exigirles

comprobantes no emiten el correspondiente.


.....
FIRMA

Entrevistas anónimas realizadas a funcionarios de SUNAT





TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
INCORPORACIÓN DE LA BOLETA ELECTRÓNICA DE SERVICIOS
PROFESIONALES COMO CONCEPTO PARA GASTOS POR DEDUCCIÓN
ADICIONAL DE LAS 3 UIT, CHICLAYO 2023

Nombre	_____
Profesión	_____
Especialidad	_____
Grado Académico	_____
Experiencia Profesional (Años)	_____
Cargo	_____

Estimado entrevistado, tomando en cuenta su especialidad y experiencia en el ámbito tributario, es importante conocer su opinión sobre el tema materia de estudio. Cabe señalar que los datos proporcionados así como la información aquí expuesta serán de CARÁCTER RESERVADO y su utilización solo será para fines de la investigación bajo desarrollo. Agradezco de antemano su participación.

1. ¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica de servicios profesionales facilitaría ampliar la base tributaria y la formalización mediante la deducción de gastos adicionales a las 3 UIT?

Si, debido a que la boleta electrónica permite un mayor control de ingresos y gastos, dificulta la evasión fiscal y facilita la fiscalización por parte de las autoridades fiscales.

2. ¿Considera que los profesionales deben utilizar la boleta electrónica para registrar los servicios adquiridos y así poder deducir sus gastos?

Si, ya que es una práctica recomendable para los profesionales, para que puedan deducir sus gastos y cumplir con sus...

obligaciones fiscales.

3. ¿Considera que la incorporación de la boleta electrónica contribuiría a una mejor organización y control de los gastos deducibles?

Sí, la incorporación de la boleta electrónica contribuiría a una mejor organización y control de los gastos deducibles tanto para las empresas como para las personas naturales, contribuyendo a simplificar el cumplimiento fiscal y a reducir errores y fraudes.

4. ¿Considera necesario conocer los fundamentos jurídicos actuales y el tratamiento que se le da en otras latitudes a la deducción de los gastos adicionales en perceptores de rentas de trabajo?

Sí, es necesario porque permite que se pueda evaluar correctamente la eficiencia y equidad del sistema tributario peruano en esta materia.

5. ¿Considera que los fundamentos jurídicos son claros y suficientes para guiar la deducción de los gastos adicionales a las 3 UIT y si estos son de conocimiento de los profesionales para un mejor aprovechamiento?

Sí, sin embargo se pedirían mejoras algunos aspectos y fomentar que los profesionales se mantengan actualizados sobre esta materia para poder asesorar adecuadamente a sus clientes y maximizar los beneficios fiscales que pueden acceder.

6. Si consideramos que la esencialidad del servicio es el factor fundamental para considerarlo como gasto deducible, explique ¿Por qué existiría diferencia entre la emisión de una boleta electrónica y un recibo por honorarios, para efectivizar dicha deducción en los perceptores de renta de trabajo?

La diferencia se basa principalmente en el tipo de ingreso y las obligaciones fiscales de quien emite el documento, teniendo implicaciones en aspectos como las percepciones de renta de trabajo se pueden deducir estos gastos.

7. Teniendo en cuenta el objeto del Decreto Legislativo 1258 ¿Considera que la emisión de la boleta electrónica ofrece ventajas sobre los recibos por honorarios cuando se busca ampliar la base tributaria?

Si, puesto que la emisión de la boleta electrónica ofrece la capacidad de abarcar una amplia gama de transacciones diarias, la facilidad de uso para las PYMES y MYPE, contribuyendo a formalización.

8. ¿Considera que resulta discriminatorio aceptar un recibo por honorarios y no una boleta electrónica para deducir gastos adicionales de 3 UIT, cuando se recibió el mismo servicio?

No, sin embargo para evitar este tipo de percepciones es necesario que las autoridades fiscales comuniquen claramente las razones detrás de estas diferencias y aseguren que los reglas sean justas y transparentes.

9. ¿Considera que es necesario incorporar la boleta electrónica de servicios profesionales como un concepto válido para la deducción adicional a las 3 UIT?

Sí, sería un paso positivo hacia una mayor equidad y formalización en el sistema tributario, si embargo previamente se deberían realizar ajustes normativos y mejoras en los sistemas de control y fiscalización.

10. Tomando en cuenta que la incorporación de la boleta electrónica sería un instrumento para deducir gastos adicionales a las 3 UIT que beneficiaría a los perceptores de rentas de trabajo y al Estado ¿Considera usted necesaria la incorporación de la boleta electrónica para los fines expuestos? Explique

Sí, puesto que promovería la equidad, formalización, y una mayor recaudación fiscal, alineándose con las objetivos de un sistema tributario justo y eficiente.